

#### **SUMARIO:**

Págs.

#### **FUNCIÓN EJECUTIVA**

# SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

#### **RESOLUCIÓN:**

OFICIO Nro. SENAE-DSG-2022-0178-OF

2

SENAE-SENAE-2022-0090-RE Expídense los siguientes procedimientos documentados: 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V7 Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación. 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V6 Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada. 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V5 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre. 4.- SENAE-MEE-2-2-045-V1 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo de exportación.

3

#### Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0178-OF

#### Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

**Asunto:** Publicación del Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE -Expedición de Procedimientos documentados SENAE-GOE-2-2-001-V7, SENAE-MEE-2-2-001-V6, SENAE-MEE-2-3-019-V5 y SENAE-MEE-2-2-045-V1

Señor Ingeniero Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta **REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** En su Despacho

#### De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución

Nro.**SENAE-3ENAE-2022-0090-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
	"() RESUELVE ARTÍCULO	
	ÚNICO <i>EXPEDIR LOS SIGUIENTES</i>	
	PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS:	
	1 SENAE-GOE-2-2-001-V7 GUÍA DE	
	OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA	
	LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES	
	ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS	
	DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS	
	DE EXPORTACIÓN.	
	2 SENAE-MEE-2-2-001-V6 MANUAL	
SENAE-SENAE-2022-0090-RE	ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE	06
	EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES	
	DECLARADAS COMO CONTENERIZADA.	
	3 SENAE-MEE-2-3-019-V5 MANUAL	
	ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO Y	
	SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN	
	POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE.	
	4 SENAE-MEE-2-2-045-V1 MANUAL	
	ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE	
	DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO	
	INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN. ()"	

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

#### Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



#### Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: "(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

**Que,** el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."

**Que,** el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía";

**Que,** el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

**Que** el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que** el artículo 306 de la norma ibídem señala que: "El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.";

**Que**, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: "(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";

**Que,** el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";

**Que,** el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: "1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)";

**Que,** el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: "(...)2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción1 de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera", en el artículo 104, establece que: "A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) b.Control Aduanero.- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio";

**Que,** el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: "Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento";

**Que,** el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: "La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución

los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;";

Que, mediante Decreto 227 se "REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TITULO DE LA FACILITACION ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO, E INVERSIONES" y en su parte pertinente señala:

"Art. 2.- Agréguese las siguientes definiciones en el artículo, a continuación del literal qqq): "rrr) Equipos no intrusivos.- Equipos, máquinas, o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos C, que permiten a través de túneles y arcos en los cuales ingresan las mercancías y medios de transporte, obtener imágenes de diferentes ángulos de las mismas, que cuentan con una interface o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la discriminación de densidades por color, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas:".

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 83 el siguiente texto:

"Art.83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas."

**Que**, mediante boletín Nro. 161-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron los procedimientos documentados: PD-00011-2022 "Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación SENAE-GOE-2-2-001-V7", PD-00013-2022 "Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada SENAE-MEE-2-2-001-V6", PD-00016-2022 "Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre SENAE-MEE-2-3-019-V5" y PD-00014-2022 "Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación SENAE-MEE-2-2-045-V1".

**Que,** producto de la socialización de los procedimientos documentados según boletín Nro. 161-2022, no se recibieron observaciones por parte de los usuarios a través de la

biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir los siguientes procedimientos documentados:

- **1.- SENAE-GOE-2-2-001-V7** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación.
- **2.- SENAE-MEE-2-2-001-V6** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada.
- **3.- SENAE-MEE-2-3-019-V5** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre.
- **4.- SENAE-MEE-2-2-045-V1** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto los siguientes procedimientos documentados:

- **1.- SENAE-GOE-2-2-001-V6** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación, expedido mediante Resolución Nro.
- SENAE-SENAE-2020-0059-RE de fecha 21 de diciembre de 2020.
- **2.- SENAE-MEE-2-2-001-V5** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0060-RE, de fecha 21 de diciembre de 2020.
- **3.- SENAE-MEE-2-3-019-V4** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0821-RE de fecha 28 de Septiembre de 2015.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud **DIRECTORA GENERAL** 





## **SENAE-MEE-2-2-045-V1**

# MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

NOVIEMBRE 2022

## **HOJA DE RESUMEN**

## Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo de exportación.

## Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo de exportación, mediante la utilización de equipos de inspección no intrusiva y del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Elaboración / Rev	visión / Aprobacio	ón:		
Nombre/Cargo	/Firma/Fecha	Área	Acción	
NESTOR JAVIER GORDILLO JARA A nalista de Cara		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
Ing. Michelle Romá Analista de Mejora Contriba	Pirmado electrónicamente por: MICHELLE STEPHANIE ROMAN PROANO N o rm a tiv a	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X GAL	o electrónicamente por ERTO CARLOS ARZA HERNANDEZ tinua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
Mgs. Diana Mejora Continua y Normativa		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
Firmado electrónicamente por:  ALVARO IVAN CORONEL  Ing. ARELLANO Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Mgs. Andrea Subdirectora General de Operaciones, Subrog		Subdirección General de Operaciones	Aprobación	
Firmado electrónicamente por:  LENIN ISAAC CASTRO  Esp. D PILAPANA Subdirector General de Normativa		Subdirección General de Normativa	Aprobación	
Actualizaciones /	Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable	
1 Octubre 2022		Versión Inicial: Nuevo canal de aforo físico no intrusivo, en virtud del Decreto Ejecutivo 227	Mgs. Javier Gordillo Ing. Michelle Román	

## ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD.
4.	NORMATIVA VIGENTE
5.	CONSIDERACIONES GENERALES
6.	PROCEDIMIENTOS
7.	FLUJOGRAMAS
8.	INDICADORES
9.	ANEXOS

### 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo de exportación, mediante la utilización de equipos de inspección no intrusivo y del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

#### 2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, centro de monitoreo de equipos de inspección no intrusiva (EINI), director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo físico no intrusivo y aforo universal según corresponda.

Comprende los siguientes procesos:

- Aforo físico no intrusivo en Exportación Definitiva [40]
- Aforo físico no intrusivo en Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado [50]
- Aforo físico no intrusivo en Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo [51]
- Aforo físico no intrusivo en Reexportación [60] y [61]
- Aforo físico no intrusivo en Reembarque

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo automático, documental o físico intrusivo de exportaciones.
- Ingreso de las mercancías de exportación al depósito temporal.
- Rechazo de la DAE.
- Reembarque

#### 3. RESPONSABILIDAD

- **3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, centro de monitoreo de equipos de inspección no intrusiva (EINI), director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo no físico intrusivo y aforo universal según corresponda.
- **3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011. Reformado mediante Decreto Ejecutivo 758, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011, última modificación: 29/Abril/2015, y sus reformas
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass, 27/diciembre/2012 y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE, reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE "Disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora" 25/03/2015.
- Circular SENAE-SENAE-2017-0020-C "Dudas sobre el castigo a imponer por el 190 literal k en las exportaciones".
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero, a través del perfilador de riesgos, 17 de octubre de 2017.
- Decreto Ejecutivo 227-2022, Tercer suplemento del Registro Oficial 575, 11 noviembre 2021, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 758, que contiene el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- **5.1.** Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:
  - **5.1.1.** Aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.
  - **5.1.2.** Equipos no intrusivos.- Todos aquellos equipos, máquinas o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos X para la obtención de imágenes y que ayuda a ejercer el control a las autoridades competentes.

- **5.1.3. Declarante.-** Puede ser el propio exportador, agente de aduana, agente de carga internacional de exportaciones, Empresa Courier, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- **5.1.4. Depósito temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las lleva a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.
- **5.1.5. Paletizadora**.- Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que salen del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.
- 5.1.6. Técnico operador.- Es el servidor aduanero de la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria encargado de atender la declaración aduanera de exportación con modalidad de aforo físico no intrusivo mediante el uso de sistemas tecnológicos de escaneo, debe contrastar las imágenes proporcionadas por el depósito temporal al centro de monitoreo y los documentos adjuntos en la transmisión electrónica de la DAE, así como registrar el resultado de aforo; en el caso de existir realiza observaciones al trámite y solicita al usuario para que justifique las mismas; aprueba o rechaza las correcciones presentadas por el exportador o declarante, realiza el informe de aforo y las demás que se establezcan en el presente documento.
- **5.2.** Las declaraciones aduaneras de exportación son asignadas bajo la modalidad de despacho aforo físico no intrusivo aleatoriamente a través del sistema Ecuapass, en base a las directrices de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- **5.3.** La DAE puede ser visualizada por el técnico operador en la opción "Estado de derivación de declaración por encargado", en ese momento se inicia la revisión documental y el estado de la DAE cambia a "Proceso de Aforo". Para conocer el detalle de la opción "Estado de derivación de declaración por encargado" remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-089 Instructivo para el uso del sistema estado de la derivación de la declaración por encargado"
- **5.4.** El técnico operador asignado a la DAE con modalidad de despacho con canal aforo físico no intrusivo, a través de la opción del portal interno "Registro de notificaciones u observaciones" debe registrar observaciones al trámite a fin de que sean subsanadas por el exportador o declarante en caso que corresponda. El estado de la DAE cambia a "Observada".

- **5.5.** El técnico operador que tenga asignada la DAE con canal de aforo físico no intrusivo debe realizar la revisión del escaneado de la carga efectuada mediante los equipos no intrusivos así como la revisión documental, de la misma manera en que se revisa una DAE con canal de aforo documental, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico".
- **5.6.** Para los casos que producto del aforo físico no intrusivo se detecten inconsistencias en el escaneado de las imágenes que no permita identificar la naturaleza de las mercancías en relación a lo declarado en la DAE o se identifique mercancías no declaradas, el técnico operador deberá registrar las novedades a través de la pantalla "Registro de Novedades u Observaciones" y gestionar el cambio de modalidad de canal de aforo físico no intrusivo a aforo físico intrusivo con la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- **5.7.** Una DAE puede tener varias observaciones, el registro de las mismas está a cargo del técnico operador en la siguiente opción "Registro de Resultado de Aforo", para lo cual tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-094 Instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo", y notificadas a través de la opción del portal interno "Registro de notificaciones u observaciones".
- **5.8.** En caso del cambio de modalidad a canal de aforo físico, es responsabilidad del exportador, agente de aduana y depósito temporal la colocación de la carga para el aforo físico intrusivo para lo cual debe remitirse al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-040-V1 Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo de Exportación".
- **5.9.** El técnico operador previo al cierre del aforo, es responsable de verificar y constatar el cumplimiento de las formalidades aduaneras que se desprendan del régimen aduanero declarado y demás requisitos para la salida de las mercancías, realizar la revisión documental de la DAE y las imágenes escaneadas para verificar su naturaleza.
- **5.10.** En caso que el OCE se encuentre imposibilitado de realizar la corrección a la DAE, el técnico operador podrá realizar las correcciones en la DAE objeto del aforo (por autoridad oficial), en base a oficio emitido por el declarante, en el que detalle los cambios requeridos y el motivo del impedimento de realizar la corrección.
- **5.11.** En aforos de mercancías perecibles con salida por distritos aéreos, el técnico operador debe realizar la corrección a la DAE en base a las observaciones realizadas, luego de realizada la corrección por el técnico operador, debe proceder a realizar el cierre de aforo.
- **5.12.** Para realizar correcciones, rechazo o para presentar una declaración sustitutiva, remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)".

- **5.13.** En caso de que se encuentren mercancías de prohibida exportación, se debe proceder a observar la DAE y notificar al exportador que debe realizar el proceso de carga no exportada.
- **5.14.** El exportador en caso de requerirlo, puede solicitar que su DAE pase por una inspección física intrusiva seleccionando en el campo "C12 Código de Solicitud de Aforo" la opción "[S] SI" al momento de la transmisión electrónica.
- **5.15.** Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección "Procedimientos", tenga en cuenta los siguientes documentos:
  - **5.15.1.** "SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección Exportación".
  - **5.15.2.** "SENAE-ISEE-2-2-012 Instructivo para el uso del sistema corrección, de sustitutiva y rechazo de la declaración de exportación".
  - **5.15.3.** "SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo-exportación".
  - **5.15.4.** "SENAE- ISIE-2-2-098 Instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones".
  - **5.15.5.** "SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas"
  - **5.15.6.** "SENAE-ISIE-2-2-094 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo"

## 6. PROCEDIMIENTO

## 6.1. Aforo físico no intrusivo en exportaciones

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa declaracione s asignadas en Ecuapass	Ingreso de mercancía registrado en el Ecuapass. DAE asignada en inbox.	asignada aleatoriamente por el sistema para ser aforada mediante equipos	Ecuapass/Técn ico operador	DAE asignada para el aforo físico no intrusivo, con estado Proceso de aforo.
2.	Verifica el escaneado de la mercancía realizada por el depósito temporal mediante uso de equipos no intrusivos.	DAE asignada para el aforo físico no intrusivo, con estado Proceso de aforo.	Procede a realizar la verificación de las imágenes escaneadas por parte del depósito temporal mediante el uso de equipos no intrusivos, a efectos de verificar su naturaleza y realiza la revisión de los documentos asociados en la DAE.	Técnico operador	Mercancía verificada mediante el uso de quipos no intrusivos.
3.	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada mediante el uso de quipos no intrusivos.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta:  Portal interno > sistema de despacho de exportación > Despacho de Exportación >Aforo de la declaración de exportación > Registro de resultado de aforo.	Técnico operador	DAE con observaciones generales / DAE con observaciones por naturaleza / DAE sin observaciones.

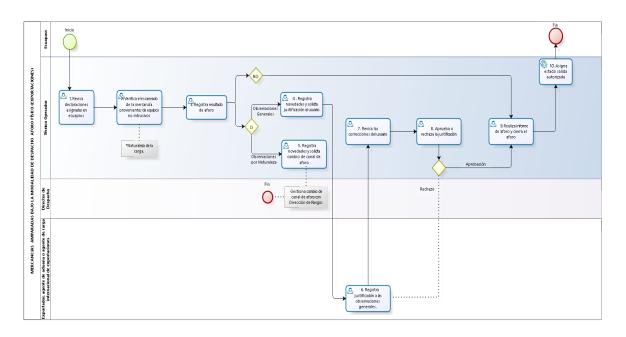
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Si existen DAE con observaciones generales pasa a la actividad 4. Si existen observaciones por naturaleza pasa a la actividad 5. Si no existen novedades pasa a la actividad 9.		
4.	Registra novedades y solicita justificación al usuario	DAE con observaciones generales.	Notifica al exportador o declarante para que justifique las observaciones generales, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración > Registro de notificaciones u observaciones. Continúa con la actividad 6.	Técnico operador	Corrección de las observaciones generales.
5.	Registra novedades y solicita cambio de canal de aforo	DAE con observaciones por naturaleza	Para los casos cuya observación recae sobre la naturaleza de las mercancías, se debe solicitar a la Dirección de Riesgos el cambio de canal de aforo físico no intrusivo a aforo físico. Para la ejecución del aforo físico remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-040 Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación".	Técnico operador /Director de Despacho / Director de despacho y zona primaria.	Cambio de canal de aforo.
6.	Registra justificación	Corrección de las	Realiza las correcciones a las observaciones	Exportador, agente de	Justificaciones registradas.

		Producto de	Descripción de		Producto de
No.	Actividad	Entrada	Actividad	Responsable	Salida
	a las observacion es generales.	observaciones generales. / Correcciones registradas no proceden.	generales realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación, tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Continúa con la actividad 7.	aduana o agente de carga internacional de exportaciones	
7.	Revisa las correcciones	Justificaciones registradas.	Revisa las justificaciones registradas por el usuario. Si las justificaciones proceden, continúa con la actividad 8.	Técnico operador	Correcciones registradas proceden / Correcciones registradas no proceden.
8	Aprueba o rechaza la justificación	Observaciones generales justificadas correctamente /	Aprueba la justificación en el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Corrección / Retiro > Solicitudes de corrección, Continúa con la actividad 9, caso contrario se rechaza la justificación y regresa a la actividad 4.	Técnico operador	Justificaciones aprobadas/ Rechazadas.
9.	Realiza informe de	DAE sin observaciones/	Realiza el informe de aforo, utilizando para el	Técnico operador	Informe y cierre de aforo

No.	Actividad Producto de Entrada		Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	aforo y cierra el aforo.	Dae con Justificaciones aprobadas	efecto la siguiente ruta:  Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación Aforo y aprobación > Informe de Aforo. Cierra el aforo y continúa a la actividad 10.		registrado.
10.	Asigna estado Salida Autorizada	aforo, Informe	Una vez cerrado el aforo, el sistema asigna el estado Salida Autorizada a la DAE, finalizando el proceso.	Ecuapass	DAE con estado "Salida Autorizada"

## 7. FLUJOGRAMA

## 7.1. Aforo físico no intrusivo en exportaciones.



### 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAE	Tiempo entre la Fecha del último ingreso vs. Fecha de cierre de aforo	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte  >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)	Mensual

		Tiempo entre el		Sistema del portal interno:	
	Tiempo de	envío de solicitud de		Reporte >Consulta de	
2	atención de	corrección vs. La	2 días	Reportes Usuario Común	Mensual
	correcciones	aprobación o	2 dias	Nombre de reporte:	Mensual
	en la DAE	rechazo de la		Tiempo de Exportación	
		solicitud corrección		(GPR)	

## 9. ANEXOS

No existen anexos.



## **SENAE-MEE-2-3-019-V5**

# MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

NOVIEMBRE 2022

## **HOJA DE RESUMEN**

## Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre; y, las correcciones en caso de requerirlo.

### Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la elaboración y transmisión del "Informe de ingreso (IIE)" e "Informe de salida (ISE)" de zona primaria de mercancía de exportación por vía marítima, aérea y terrestre; y las correcciones en el ingreso o salida mediante la "Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)" que los depósitos temporales realicen a través del portal o mediante servicios web del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
Pirmado electrónicamente por:  NESTOR JAVIER GORDILLO JARA  Mgs. Javier Gordillo Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
ALBERTO CARLOS GALARZA HERNANDEZ  Ing. Alberto Galarza Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
Pirmado electrónicamente por:  DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO  Mgs. Diana Buenaño C. Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
Firmado electrónicamente por:  ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO  Lcd. A Ivaro Ivan Coronel A rellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
Firmado electrónicamente por:  ANDREA PAOLA DEL ROSARIO PONCE  Mgs. Andrea del Rosario Ponce Subdirectora General de Operaciones, Subrog	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
Firmado electrónicamente por:  LENIN ISAAC  CASTRO  PILAPANA  Esp. Lenin Castro  Subdirector General de Normativa	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Octubre 2022	Incorporación de nuevo canal de Aforo físico no intrusivo en virtud de Decreto 227.  Modificación de Alcance, Responsabilidad, Consideraciones Generales: 5.1.1, 5.1.4, 5.6.2.7	Mgs. Javier Gordillo
4	Septiembre 2015	Actualización de normativa vigente SENAE-DGN-2015-0641-RE. Adición de consideraciones generales 5.6.2.3, 5.6.2.4, 5.6.2.5 y 5.7.5.3. Modificación de consideraciones generales 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.13, 5.2, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.8, 5.7.2, 5.8.2 y 5.8.3. Requerimiento CMC-077-2015.	Ing. Washington Salvatierra A.
3	Abril 2015	Modificación de todo el documento por implementación CMC-095- 2015 Ingreso de carga suelta por distritos aéreos	Econ. Carol Zambrano
2	Mayo 2014	Modificación de la consideración general 5.7.9. Adición de la consideración general 5.7.10	Econ. Carol Zambrano
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Econ. Patty R. Blum

## ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	NORMA VIGENTE
5.	CONSIDERACIONES GENERALES
6.	PROCEDIMIENTO
7.	FLUJOGRAMA
8.	INDICADORES
9.	ANEXOS

## 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la elaboración y transmisión del "Informe de ingreso (IIE)" e "Informe de salida (ISE)" de zona primaria de mercancía de exportación por vía marítima, aérea y terrestre; y las correcciones en el ingreso o salida mediante la "Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)" que los depósitos temporales realicen a través del portal o mediante servicios web del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

#### 2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agencias de carga de exportaciones, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, Empresas Courier, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Zona Primaria y Jefaturas de Exportaciones.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso y salida de mercancías de exportación; y
- Correcciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de la DAE.
- Registro de Informe de Salida del Medio de Transporte.
- Transmisión del Manifiesto de Exportación (marítimo aéreo).
- Regularización de la DAE.

#### 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, agencias de carga de exportaciones, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, Empresas Courier, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Zona Primaria y Jefaturas de Exportaciones.
- **3.2.** La realización de mejoramiento y cambios solicitados en el presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE, Regulación de la operación de paletización para mercancía hacia el exterior por vía aérea, 24 / junio / 2014.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE, Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 24/abril/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0364-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE "Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera", 02 / junio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0508-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE "Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera", 08/julio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE, Disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora, 25 /marzo/2015.
- Resolución SENAE-DGN-2015-0641-RE, Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier, 05/agosto/2015.
- Decreto Ejecutivo 227-2022, Tercer suplemento del Registro Oficial 575, 11 noviembre 2021, Reforma al Decreto Ejecutivo Nº 758, que contiene el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- **5.1.** Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:
  - **5.1.1. Declarante.-** Puede ser el propio exportador, agente de aduana, agente de carga de exportaciones, Empresa Courier, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
  - **5.1.2. Depósito temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las lleva a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

- **5.1.3. Paletizadora.** Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que salen del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.
- **5.1.4.** Equipos no intrusivos.- Todos aquellos equipos, máquinas o dispositivos utilizados por los depósitos temporales o paletizadoras, que cuentan con una fuente de emisión de rayos X para la obtención de imágenes y que ayuda a ejercer el control a las autoridades competentes.
- **5.1.5.** Código de barras: Conjunto de líneas y espacios que identifica a una única Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS) que se coloca en las piezas, bultos, paquetes y/o sacas de la mercancía amparada bajo la misma, a través del cual el depósito temporal tipo paletizadora realiza el ingreso a zona primaria en el sistema informático Ecuapass.
- **5.1.6. Informe de ingreso de mercancía de exportación (IIE).-** Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía de exportación que ingresa a un depósito temporal.
- **5.1.7. Informe de salida de mercancía de exportación (ISE).-** Es el envío electrónico en el cual se registra la información de salida a una zona secundaria de la mercancía de la cual no se realizó la exportación.
- **5.1.8.** Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII).- Es el envío electrónico en el cual se corrige o se elimina la información que ha sido ingresada en el IIE o en el ISE.
- **5.1.9.** Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.- Es el registro electrónico en el cual se registra, modifica o elimina la información de la mercancía de exportación que ingresa a un depósito temporal o zona primaria, , por cada "No. de autorización de ingreso".
- **5.1.10.** Registro y modificación manual de informe de salida de Carga.- Es el registro electrónico en el cual se registra, modifica o elimina la información de la mercancía de la cual no se realizó la exportación y por cuanto se realiza la salida de la mercancía de exportación a una zona secundaria. Este registro se realiza por cada "No. de autorización de salida".
- **5.1.11. No. de autorización de ingreso.-** Es el número de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) o Declaración Aduanera Simplificada (DAS) presentada y firmada por el declarante, de forma electrónica en los formatos y estándares establecidos para el efecto, y dentro de los plazos contemplados en la reglamentación.

Para el caso de exportación, la DAE de cualquier régimen, comprende:

- Código 40: Régimen Exportación definitiva
- Código 50: Régimen Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- Código 51: Régimen Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- Código 60: Régimen Reexportación de mercancías en el mismo estado
- **Código 61:** Régimen Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo

Para el caso de exportación simplificada, la DAS implica los siguientes regímenes:

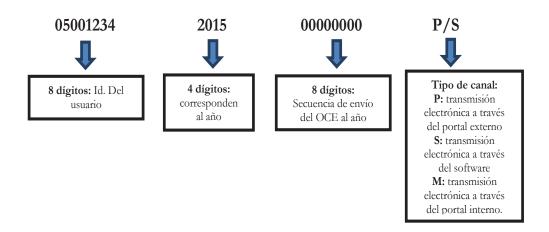
- Código 83: Régimen Reembarque
- Código 94: Régimen Exportación Courier.
- Código 95: Régimen Exportación Correos del Ecuador.

De igual manera como "No. de autorización de ingreso" considérese a la DAS de transbordo de tipo: "Transbordo con traslado" con estado aprobada, presentada en los formatos y estándares establecidos para el efecto y dentro de los plazos contemplados en la reglamentación. El régimen que identifica la DAS de Transbordo (DAS-TR), es el siguiente:

- Código 81: Régimen Transbordo.
- **5.1.12.** Notificación de aprobación de salida (RADS): Es un documento electrónico por medio del cual el Senae, a través del Ecuapass, notifica al depósito temporal la autorización para registrar el ISE; para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-024 Instructivo para el uso del sistema notificación de detalles de aprobación de salida (Exportación) –RADS". Es generado únicamente en los distritos marítimos y terrestres.
- **5.1.13. No. de autorización de salida**: Para los distritos marítimos y terrestres es el número que autoriza la salida a la zona secundaria de mercancías de exportación, el cual es recibido mediante notificación electrónica a través del documento electrónico RADS al momento que se aprueba la "Solicitud de salida para mercancías no exportadas"; para conocer detalladamente este proceso remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada" correspondiente. Para los distritos aéreos, el número de autorización de salida es el número de la DAE.
- **5.1.14.** Notificación de resultado de corrección (NRCE): Es un documento electrónico por medio del cual el Senae a través del Ecuapass notifica al depósito temporal la aprobación de la corrección realizada en la CII; para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-020 Instructivo para el uso del sistema notificación de resultado de corrección (NRCE)".

- **5.1.15. Servicios web:** Tecnología utilizada para intercambiar datos entre aplicaciones, codificando los mensajes en el formato XML y enviándolos a través de protocolos estándares tales como el Hypertext Transfer Protocol (HTTP).
- **5.1.16. Validación:** Es un proceso por el cual los datos son filtrados con el fin de ser aceptados o rechazados en base a procedimientos definidos.
- **5.1.17. Número de entrega:** Es un identificador de transacciones electrónicas utilizado en el Ecuapass cuando se realiza un envío o transmisión del registro de ingreso de mercancía de exportación y/o registro de salida de mercancía de exportación.

El número de entrega está compuesto por 20 dígitos y una letra, tomar en consideración el siguiente ejemplo:



El número de entrega se genera automáticamente por el Ecuapass cuando el envío se lo realiza a través del portal externo, identificándose con la consonante "P". Si el envío se realiza mediante servicios web, el número de entrega es creado por quien realiza el envío y se identifica con la consonante "S". Si el número de entrega contiene la consonante "M" significa que la información fue ingresada y enviada mediante el portal interno del Ecuapass.

- **5.1.18. Técnico operador:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de registro, modificación y/o eliminación manual del informe de ingreso o salida de mercancía de exportación en el Ecuapass. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.
- **5.1.19. Jefe de Procesos Aduaneros:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de registro, modificación y/o eliminación manual del informe de ingreso o salida de mercancía de exportación en el Ecuapass. Los jefes de Procesos Aduaneros que

efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.

- 5.1.20. Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria: Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de registro, modificación y/o eliminación manual del informe de ingreso o salida de mercancía de exportación en el Ecuapass. Los directores de Despacho/directores de Zona Primaria/directores de Despacho y Zona Primaria que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.
- **5.2.** El depósito temporal, puede realizar correcciones al IIE y/o al ISE mediante el documento electrónico "Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-023 Instructivo para el uso del sistema solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)".
- **5.3.** El técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria pueden realizar registros, correcciones y eliminaciones del informe de ingreso mediante el registro electrónico "Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-3-022 Instructivo para el uso del sistema registro y modificación manual de informe de ingreso de carga".
- **5.4.** El técnico operador, jefe de Procesos aduaneros, director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria puede realizar registros, correcciones y eliminaciones del informe de salida mediante el registro electrónico "Registro y modificación manual de informe de salida de carga"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-3-023 Instructivo para el uso del sistema registro y modificación manual de informe de salida de carga".
- **5.5.** Mediante la opción en el Ecuapass "1.8. Integración de estados de trámites" se puede dar seguimiento a los envíos realizados y poder observar el estado en que se encuentran, estos son: Estados de "Envío o Error de Envío"; también, permite conocer si existe algún tipo de notificación de respuesta: "Notificación de aceptado o Notificación de error"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite".
- 5.6. Registro de informe de ingreso de mercancías de exportación.
  - **5.6.1** El registro de informe de ingreso se realiza a través del documento electrónico IIE.
  - **5.6.2** El depósito temporal realiza el registro del "No. de autorización de ingreso" con la información correcta que recibe del declarante al momento del ingreso físico de la mercancía.

- **5.6.2.1** En los distritos aéreos y en los casos de exportaciones definitivas, la identificación del No. de autorización de ingreso se realiza únicamente a través de la lectura de un código de barras que contiene el número de DAE adherido en cada pieza a ingresar a la paletizadora.
- **5.6.2.2** Se pueden realizar entregas de mercancía por bulto, siempre que todas las piezas correspondan a la misma DAE y en los casos en que estos correspondan a skids o cajas que por sus dimensiones deban ser entregados con zunchos o embalaje de seguridad.
- 5.6.2.3 En los distritos aéreos y en los casos de exportaciones bajo los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal", la identificación del No. de autorización de ingreso se realiza únicamente a través de la lectura de un código de barras que contiene el número de la DAS o DAS-C adherido a cada paquete, pieza o saca que ingresa al depósito temporal tipo paletizadora.
- 5.6.2.4 Para las exportaciones bajo el régimen de "Mensajería Acelerada o Courier", no requieren de etiqueta con código de barras de la autoridad aduanera para su ingreso, los documentos o información, tales como: correspondencia, cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, cecogramas, o cualquier otro tipo de información, contenidos en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., que no estén destinados a la comercialización y la valija diplomática. Para el régimen de "Tráfico Postal", adicional a las mencionadas en el presente numeral, no requieren etiqueta con código de barras de aduana para su ingreso las devoluciones al exterior y los envíos postales ordinarios. Todos los paquetes o sacas que no cuenten con etiqueta de aduana de acuerdo a lo indicado en el presente numeral, deben estar debidamente identificadas con el fin de que la paletizadora gestione el ingreso de las mismas.
- 5.6.2.5 Todas las sacas y paquetes que ingresen al depósito temporal tipo paletizadoras bajo los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal" (a excepción de las indicadas en el numeral anterior) deben contar con su respectiva etiqueta con código de barras de la autoridad aduanera.
- 5.6.2.6 En caso de que se presenten mercancías sin finalidad comercial amparadas en una DAS-C cuya pieza, paquete o bulto no pueda ser incluido en la respectiva saca por motivo de sus dimensiones, la misma puede ingresar a la paletizadora siempre y cuando tenga adherido el código de barras de la DAS-C correspondiente, el cual debe ser leído y registrado por parte de la paletizadora adicionalmente al ingreso registrado de toda la saca.

- 5.6.2.7 En el caso de que al momento del ingreso de la carga, el canal de aforo de una DAE o DAS sea documental o físico, el depósito temporal debe poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancías correspondientes, con el fin de que se realice el proceso de aforo respectivo. Para las DAE con canal de aforo físico no intrusivo, el depósito temporal debe almacenar y proporcionar las imágenes escaneadas a través de los medios tecnológicos correspondientes. Una vez que la DAE o DAS tenga estado "Salida Autorizada" la misma puede proceder a embarcarse en el medio de transporte.
- 5.6.3 El depósito temporal es el responsable de realizar el IIE; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-021 Instructivo para el uso del sistema informe de ingreso de mercancía (IIE)".
- **5.6.4** El registro electrónico se realiza cada vez que se efectúa el ingreso físico de la mercancía de exportación que se encuentra amparado en el "No. de autorización de ingreso".
  - **5.6.4.1** Cuando el ingreso de mercancía de exportación se efectúe a través de un distrito marítimo y terrestre, el registro de ingreso se realiza por cada vehículo. Cuando exista más de un "No. de autorización de ingreso" en un mismo vehículo, se debe realizar el registro de ingreso, por cada uno de los números de autorización de ingreso.
  - 5.6.4.2 Cuando el tipo de carga de ingreso es contenerizada: 1) El Ecuapass permite ingresar hasta dos contenedores por registro de ingreso, siempre que se encuentren en el mismo vehículo y pertenezca al mismo "No. de autorización de ingreso"; y 2) Si la unidad de carga posee en su interior más de un "No. de autorización de ingreso", se debe realizar registros de informes de ingreso por cada uno de ellos.
  - 5.6.4.3 Cuando se realicen embarques marítimos, que sean producto de consolidaciones fuera del depósito temporal y la mercancía pertenezca a dos o más DAE, siendo su ingreso a depósito y su salida al exterior dentro de una misma unidad de carga, en el Registro de Informe de Ingreso de Exportación (IIE), el depósito temporal debe registrar como tipo de carga "[CS] CARGA SUELTA" por cada número de DAE, indicando los pesos, número de bultos y demás información, de acuerdo a lo correspondiente a cada mercancía, la cual debe estar en concordancia con lo registrado en las respectivas declaraciones, información que debe ser proporcionada por la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones al momento de ingresar las mercancías al depósito temporal.

- 5.6.5 En distritos aéreos, cuando por motivos de logística del transportista efectivo o de fuerza mayor, no se puedan realizar los ingresos por el distrito declarado en la DAE, no es necesario que la paletizadora solicite una DAE con el nuevo distrito, puede registrar el IIE con la misma DAE que contienen los códigos de barras de las piezas.
- **5.6.6** Una vez realizado el registro electrónico de ingreso, se debe verificar el estado de la DAE o DAS, mediante la opción en el portal externo "Consulta de estado de declaración de exportación"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-019 Instructivo para el uso del sistema consulta de estado de declaración de exportación".
- **5.6.7** Si la DAE es de tipo "Contenerizada" se debe considerar también el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada".
- **5.6.8** El depósito temporal permite la salida al exterior de las mercancías, cuando el estado de la DAE o DAS es "Salida autorizada".
- **5.6.9** Si han transcurrido 30 días calendario desde que la DAE o DAS se ha generado y la misma no posee el registro electrónico de ingreso en el Ecuapass, el sistema automáticamente rechaza el "No. de autorización de ingreso" porque éste se encuentra vencida.
  - 5.6.9.1 Para las DAE de productos perecibles en estado fresco por distritos aéreos el rechazo se realiza luego de vencer el plazo de vigencia de la DAE, es decir, luego de que finaliza el mes calendario que tiene para realizar embarques. Sin embargo, se permite que por motivos logísticos se realicen ingresos de este tipo de mercancías un día antes y hasta un día después del mes calendario que tiene de vigencia la DAE.
- **5.6.10** Cuando el ingreso de mercancía de exportación se realiza por un distrito marítimo donde la zona primaria no se encuentre concesionada a un depósito temporal o por un distrito terrestre, se debe considerar lo siguiente:
  - **5.6.10.1** El registro electrónico se lo realiza desde el portal interno del Ecuapass por cada "No. de autorización de ingreso", utilizando para el efecto la opción "Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga". El responsable de realizar el mencionado registro es el técnico operador o el jefe de Procesos Aduaneros, director de Despacho, director de Control de Zona Primaria y director de Despacho y Zona Primaria.
  - **5.6.10.2** El técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, realiza el registro del "No. de autorización de ingreso" con la información recibida por el declarante.

- 5.7. Registro de informe de salida de mercancías de exportación.
  - **5.7.1** El registro de informe de salida se realiza a través del documento electrónico ISE.
  - 5.7.2 El depósito temporal es el responsable de realizar el ISE al momento de la salida física de la mercancía; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-022 Instructivo para el uso del sistema informe de salida de mercancía (ISE)".
  - **5.7.3** El registro electrónico se realiza cada vez que se efectúa la salida física de la mercancía que no pudo ser exportada y que se encuentre amparada en el "No. de autorización de salida".
    - **5.7.3.1** Cuando la salida se efectúe a través de un distrito marítimo y terrestre, el registro de salida debe realizarse por cada vehículo. Cuando exista más de un "No. de autorización de salida" en un mismo vehículo, se debe realizar el registro, por cada uno de los números de autorización de salida.
    - 5.7.3.2 Cuando el tipo de carga de salida es contenerizada: 1) El Ecuapass permite ingresar hasta dos contenedores por registro de salida, siempre que se encuentren en el mismo vehículo y pertenezca al mismo "No. de autorización de salida"; y 2) Si la unidad de carga posee en su interior más de un "No. de autorización de salida", se debe realizar registros de informes de salida por cada uno de ellos.
  - **5.7.4** En distritos marítimos o terrestres, en el campo tipo de autorización de salida se debe escoger la opción *"Carga no exportada o de rechazo"* según información que indica la Notificación de Aprobación de Salida **"RADS"**.
    - **5.7.4.1** Con el mismo "No. de autorización de salida" se puede registrar varios ISE siempre que no exceda el peso aprobado y notificado en la "RADS".
  - **5.7.5** En distritos aéreos, en el campo tipo de autorización de salida el sistema automáticamente selecciona la opción "Carga no exportada". Sin embargo, puede elegir entre las opciones "Carga no exportada o mercancía de rechazo".
    - **5.7.5.1** Con el mismo "No. de autorización de salida" puede registrar varios ISE siempre que no exceda el peso ingresado en el o los IIE asociados a ese "No. de autorización de salida".
    - **5.7.5.2** Cuando por motivos de logística del transportista efectivo o de fuerza mayor, no se puedan realizar los embarques por el distrito de ingreso de DAE, la paletizadora debe registrar un ISE por cada DAE que va a salir de sus instalaciones hacia zona secundaria, indicando el peso y la cantidad.

Posteriormente, esta mercancía puede ser ingresada por una paletizadora del mismo u otro distrito aéreo.

- 5.7.5.3 Para los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal", en caso de que una pieza y/o bulto que sale a zona secundaria se encuentre amparada en una DAS (mercancías con finalidad comercial), la paletizadora debe registrar el ISE correspondiente. Sin embargo, en caso de que una pieza y/o bulto que sale a zona secundaria se encuentre amparada en una DAS-C o DAS conjunta (mercancías sin finalidad comercial), la paletizadora no debe registrar el ISE, sin embargo debe corregir la información del IIE con el peso respectivo. Con el fin de determinar si una pieza y/o bulto pertenece a una DAS o a una DAS-C, la paletizadora debe solicitar a la Empresa Courier o la Empresa Pública Correos del Ecuador, según corresponda, la información respectiva.
- **5.7.6** Se debe proceder de la siguiente manera cuando la salida de mercancía de exportación se realice de un distrito marítimo donde la zona primaria no se encuentre concesionada a un depósito temporal o por un distrito terrestre:
  - **5.7.6.1** El registro electrónico se lo realiza desde el portal interno del Ecuapass mediante la opción "Registro y modificación manual de informe de salida de carga".
  - **5.7.6.2** El responsable de realizar el registro de salida de mercancía de exportación es el técnico operador o el jefe de Procesos Aduaneros, director de Despacho, director de Control de Zona Primaria y director de Despacho y Zona Primaria.
  - 5.7.6.3 En los distritos aéreos y terrestres el registro de salida es autorizado mediante acto administrativo emitido por el director de Despacho o director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. El técnico operador no debe hacer uso en el sistema Ecuapass del "Registro y modificación manual de informe de salida de carga".
  - **5.7.6.4** El técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros o director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, realiza el registro del "No. de autorización de salida" con la información que recibe del declarante desde el medio oficial determinado para el efecto.
- 5.8 Para el registro de corrección de ingreso y salida de mercancías de exportación.
  - **5.8.1** La corrección de ingreso y salida de mercancías de exportación se realiza a través del documento electrónico CII.
  - **5.8.2** El depósito temporal es el responsable de realizar el CII.

- **5.8.3** El depósito temporal debe realizar la corrección o eliminación de registros de ingreso o de salida con la información correcta que recibe del declarante siempre que el caso se encuentre fundamentado y lo amerite o en los casos en que el depósito temporal haya cometido un error al ingresar la información.
- **5.8.4** Si la DAE es de tipo "Contenerizada" se debe considerar también las correcciones/eliminaciones estipuladas en el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada".
- 5.8.5 Las correcciones/eliminaciones efectuadas mediante el documento electrónico CII son por número de entrega y el Ecuapass mantiene el número de entrega una vez que se realiza la corrección.
  - **5.8.5.1** En caso de realizar corrección de la información transmitida en el IIE se debe colocar en la CII el número de entrega que fue generado en la transacción de registro de ingreso y escoger en el campo "Número de entrega" la opción "Ingreso".
  - **5.8.5.2** En caso de realizar corrección de la información transmitida en el IIE se debe colocar en la CII el número de entrega que fue generado en la transacción de registro de salida y escoger en el campo "Número de entrega" la opción "Salida".
- **5.8.6** Las correcciones/eliminaciones efectuadas mediante el documento electrónico CII puede ser realizadas hasta 30 días calendarios posteriores al registro del IIE y/o ISE de la mercancía de exportación.
- **5.8.7** Si existe una solicitud de rechazo pendiente por aprobar debido a que no se efectuó una exportación por un distrito aéreo se puede realizar la eliminación de los registros de ingresos asociados a la Declaración Aduanera de Exportación.

# 6. PROCEDIMIENTO

# 6.1. Registro de informe de ingreso de mercancías de exportación.

No	Actividad	Producto de	Descripción de	Responsable	Producto de
		Entrada	Actividad		Salida
1.	Registra y envía informe de ingreso.	autorización	Procede a ingresar y enviar la información referente al ingreso.  Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Informe de Ingreso de Mercancía de Exportación.  De ser el caso, utilice la siguiente ruta: Portal interno > Menú > Sistema de carga de exportación > Ingreso / Salida > Adm de registro de manual > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.	Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.  Aéreo: Depósito temporal tipo paletizadora / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Control de Control de Zona Primaria/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.	Informe de ingreso enviado.
2.	Recepta y valida datos.	Informe de ingreso enviado.	Recepta y valida la información contenida en el registro de informe de ingreso.	Ecuapass.	Información sin errores o información con errores.

No	Actividad	Producto de	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de
		Entrada			Salida
			Si el documento no		
			tiene errores, se		
			procede de acuerdo		
			a la actividad 3; caso		
			contrario continúa		
			con la actividad 4.		
			Envía notificación		
			de aceptación del		
			registro de informe		
			de ingreso.		
	-		Para acceder a esta		
	Envía	Información	notificación, utilice	_	Registro de
3.	notificación	sin errores.	para el efecto la	Ecuapass.	informe de
	de aceptado.		siguiente ruta:		ingreso aceptado.
			Portal externo>		
			Menú > Trámites		
			Operativos > "1.8.		
			<u>Integración</u> de		
			<u>estados</u> <u>de</u>		
			trámite".		
			Envía notificación		
			de error con la		
			información de		
			algún campo del		
			registro de ingreso		
			con errores.		
	Envía		Para acceder a esta		Registro de
4.	notificación	Información	notificación, utilice	Ecuapass.	informe de
	de error.	con errores.	para el efecto la	1	ingreso no
			siguiente ruta:		aceptado.
			Portal externo>		
			Menú > Trámites		
			Operativos > "1.8.		
			<u>Integración</u> de		
			estados de		
			trámite". Regresa a		
			la actividad 1.		

# 6.2. Registro de informe de salida de mercancías de exportación.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra y envía informe de salida.	No. de autorización	Procede a ingresar y enviar la información referente a la salida.  Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta:  Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Informe de Salida de Mercancía de Exportación.  De ser el caso utilice la siguiente ruta:  Portal interno > Menú > Sistema de carga de exportación > Ingreso / Salida > Adm de registro de manual > Registro y modificación manual de informe de salida de carga.	Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.  Aéreo: Depósito temporal tipo paletizadora/ Técnico operador, Jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.	Informe de salida enviado.
2.	Recepta y valida datos.	Informe de salida enviado.	Recepta y valida la información contenida en el registro de informe de salida.  Si el documento no tiene errores, se	Ecuapass.	Información sin errores o información con errores.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			procede de acuerdo a la actividad 3; caso contrario continúa con la actividad 4.		
3.	Envía notificación de aceptado.	Información sin errores.	Envía notificación de aceptación del registro de informe de salida.  Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta:  Portal externo>  Menú > Trámites  Operativos > "1.8.  Integración de estados de trámite". Finaliza el proceso.	Ecuapass.	Registro de informe de ingreso aceptado.
4.	Envía notificación de error.	Información con errores.	Envía notificación de error con la información de algún campo del registro de salida.  Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta:  Portal externo>  Menú > Trámites  Operativos > "1.8.  Integración de estados de trámite". Regresa a la actividad 1.	Ecuapass.	Registro de informe de ingreso no aceptado.

# 6.3. Corrección o eliminación del registro de informe de ingreso y salida de mercancías de exportación.

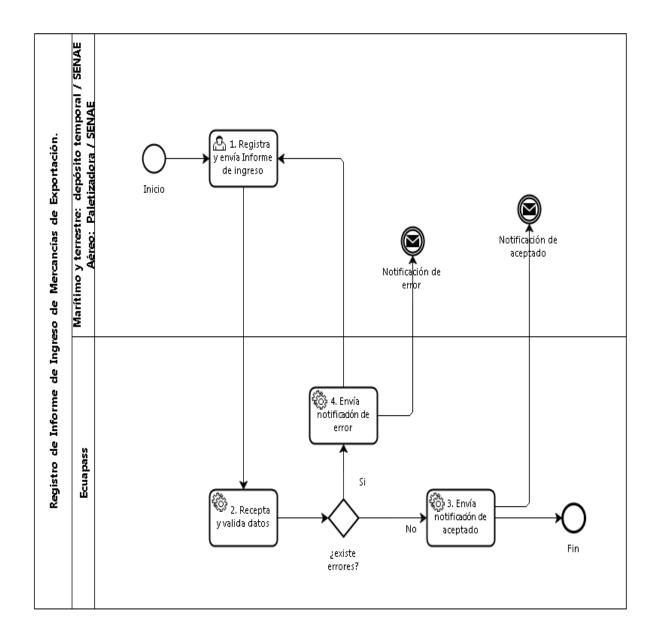
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza modificacion es	No. de entrega del registro de informe de ingreso o de salida.	Procede a realizar las modificaciones del ingreso o de la salida, ya sea de tipo "Corrección" o "Eliminación".  Para acceder al documento electrónico utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo > Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida o Portal interno > Menú > Sistema de carga de exportación > Ingreso / Salida > Adm de registro de manual > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga, según corresponda.	Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.  Aéreo: Depósito temporal tipo paletizadora/ Técnico operador, Jefe de Procesos Aduaneros,	"Corrección" o "Eliminación" enviada.
2.	Recepta y valida datos.	Corrección o eliminación enviada.	Recepta y valida la información contenida en la modificación.  Si el documento no	Ecuapass.	Información sin errores o información con errores.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de	Responsable	Producto de Salida
No 3.	Envía notificación de resultado de corrección – eliminación	Producto de Entrada  Información sin errores	tiene errores, se procede de acuerdo a la actividad 3; caso contrario continúa con la actividad 4.  Envía una notificación de la corrección o eliminación realizada.  Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta:  Portal externo> Menú > Trámites Operativos > "1.8. Integración de estados de trámite", y para acceder al documento electrónico de "Notificación de resultado de corrección — NRCE" utilice para el efecto la siguiente ruta:	Responsable	Producto de Salida  Corrección o eliminación de informe de ingreso o salida aceptada.

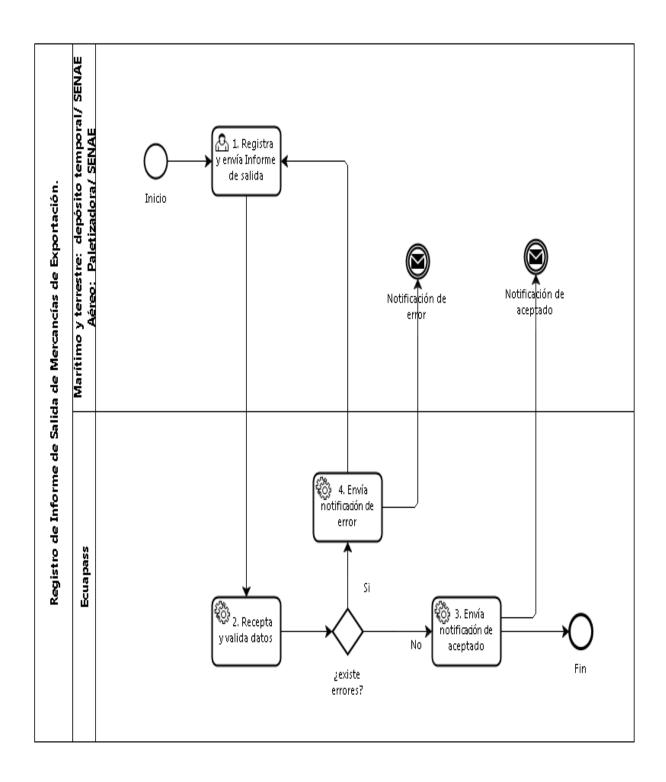
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Envía notificación error.	Información con errores	Envía notificación de error con la información de algún campo de la corrección o eliminación con errores.  Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta:  Portal externo> Menú > Trámites Operativos > "1.8. Integración de estados de trámite". Regresa a la actividad 1.	Ecuapass	Corrección o eliminación de informe de ingreso o salida no aceptado.

# 7. FLUJOGRAMAS

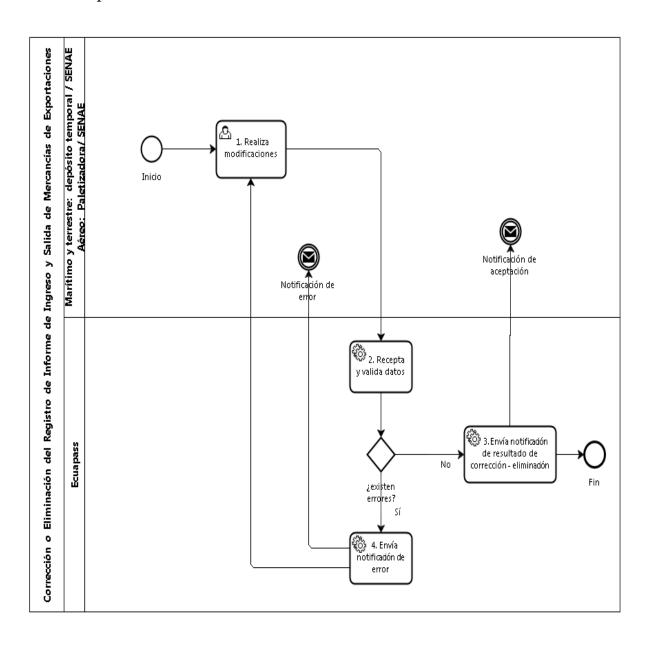
7.1. Registro de informe de ingreso de mercancías de exportación.



# 7.2. Registro de informe de salida de mercancías de exportación.



7.3. Corrección o eliminación del registro de informe de ingreso y salida de mercancías de exportación.



#### 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Control de Zona primaria; y Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de salidas realizadas	Promedio de tiempo transcurrido entre la notificación de salida RADS y el registro de informe de salida ISE.	≤1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Carga de exportación – Detalle de salida	Mensual

#### 9. ANEXOS

No hay anexos.



# **SENAE-MEE-2-2-001-V6**

# MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

**NOVIEMBRE 2022** 

#### **HOJA DE RESUMEN**

#### Descripción del documento:

Detalla el procedimiento a seguir por los diferentes operadores de comercio exterior para el proceso de exportaciones por vía marítima o terrestre que sean declaradas como tipo de carga contenerizada.

#### Objetivo:

Describir los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres y servidores aduaneros para el proceso de despacho y cargas de mercancías para la exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como contenerizada.

Elaboración / Revisión / Aprobación:					
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción			
Pirmado electrónicamente por:  NESTOR JAVIER GORDILLO JARA  Mgs. Javier Gordillo Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración			
Firmado electrónicamente por: ALBERTO CARLOS GALARZA HERNANDEZ  Ing. Alberto Galarza Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión			
DIANA PAOLA BUENANO  CAMPOSANO  Mgs. Diana Buenaño Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión			
ALVARO IVAN CORONEL  Lcdo. Direct Direct See Mejora Continua y T.I.	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación			
Mgs. Andrea del Rosario Ponce Subdirectora General de Operaciones, Subrog	Subdirección General de Operaciones	Aprobación			
Firmado electrónicamente por:  LENIN ISAAC  CASTRO  PILAPANA  Esp. Lenin Castro  Subdirector General de Normativa	Subdirección General de Normativa	Aprobación			

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:							
Versión	Fecha	Razón	Responsable				
6	Octubre 2022	Incorporación de nuevo canal de Aforo físico no intrusivo en virtud del Decreto 227	Mgs. Javier Gordillo				
5	Noviembre 2020	Se agregan consideraciones 5.12.15, 5.12.16, 5.12.17, 5.12.18. Actualización de Normativa y Consideraciones generales 5.1.1, 5.1.8, 5.11.11, 5.12.9 y 5.13.2 motivado por solicitud de la Dirección Distrital Guayaquil mediante documento SENAE-DDG-2019-0491-M y RE2020-0-059	Ing. Andrea Silva Macías/Diego Pesantes P.				
4	Enero 2015	Actualización consideraciones generales 5.3, 5.6 y 5.11.9, procedimiento y flujograma. Adición de consideraciones 5.10.2, 5.11.3, 5.11.4, 5.11.5 y 5.12.5. Requerimiento CMC-178-2014 y CMC-087-2014	Econ. Carol Zambrano				
3	Enero 2014	Actualización de marca regularizada a estado "Regularizada" en consideraciones generales, procedimiento y flujograma.	Ing. Jessica Condo Ramos				
2	Diciembre 2013	Actualización en consideraciones generales, procedimiento y flujograma.	Econ. Patty R. Blum				
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcdo. Víctor Villavicencio Granda				

# ÍNDICE

1.	OBJETIVO
	ALCANCE
	RESPONSABILIDAD
4.	NORMATIVA VIGENTE
5.	CONSIDERACIONES GENERALES
6.	PROCEDIMIENTO
7.	FLUJOGRAMA
	INDICADOR
Q	ANEXOS

#### 1. OBJETIVO

Describir los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres y servidores aduaneros para el proceso de despacho y cargas de mercancías para la exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como contenerizada.

#### 2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportista terrestre y las Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefaturas de Exportaciones.

El documento contiene las actividades del proceso de exportación desde que se realiza el envío de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) hasta que culmina con la transmisión de los documentos de transporte de las mercancías y la DAE cuente con el estado "Regularizada".

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de la DAE; y
- Registro de informe de salida del medio de transporte.

#### 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo establecido en el presente documento, es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, agencias de carga de exportaciones depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres, y directores Distritales, directores de Despacho, directores de Control de Zona primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Exportaciones, técnicos operadores que participan en el proceso de exportación vía marítima o terrestre y cuya DAE es declarada como carga contenerizada.
- **3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

• Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, Regulaciones relativas a la declaración aduanera de exportación, y sus reformas.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- **5.1.** Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los términos utilizados en el proceso de exportaciones:
  - **5.1.1. Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de exportación de mercancías de tipo de carga contenerizada, interviene en el registro de ingreso, aforo de mercancías, aprobación de corrección/sustitutiva y del registro de salida de los medios de transporte, acorde a las competencias de Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria.
  - **5.1.2. Declarante.** Puede ser el exportador, agente de aduana o el agente de carga de exportaciones, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
  - **5.1.3.** Corrección a la Declaración Aduanera de Exportación.- Es cuando el declarante en la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación" selecciona en el campo "Tipo de Entrega" la opción "(1) Solicitud de corrección".
  - **5.1.4. Declaración sustitutiva de exportación.-** Es cuando el declarante en la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación" selecciona en el campo "Tipo de Entrega" la opción "(2) Declaración sustitutiva".
  - **5.1.5. Rechazo de la Declaración de Exportación.-** Es cuando el declarante en la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación" selecciona en el campo "Tipo de Entrega" la opción "(3) Rechazo".
  - **5.1.6. Notificación de Aceptación.-** Es cuando el Ecuapass recibe un documento electrónico y después de haber realizado las validaciones correspondientes, envía una notificación de aceptación de manera automática.
    - Las notificaciones de los envíos realizados, pueden ser consultadas en la opción "1.8. Integración de estados del trámite". Para conocer con más detalle de esta opción, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite".
  - **5.1.7.** Declaración Aduanera de Exportación con estado Regularizada.- Es la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) que ha concluido de manera definitiva el proceso de exportación.
  - 5.1.8. Jefe de Procesos Aduaneros / Director de Despacho/ Director de Despacho y Zona Primaria: Es el servidor aduanero que dentro del proceso de exportación de

mercancías de tipo de carga contenerizada, interviene en el registro de ingreso, aforo de mercancías, aprobación de corrección/sustitutiva y del registro de salida de los medios de transporte, acorde al distrito correspondiente. Los jefes de Procesos Aduaneros y directores que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria.

- **5.2.** El presente procedimiento aplica para las DAE de los siguientes regímenes:
  - Código 40: Régimen Exportación definitiva.
  - **Código 50:** Régimen Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
  - Código 51: Régimen Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
  - Código 60: Régimen Reexportación de mercancías en el mismo estado.
  - Código 61: Régimen Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo.
- **5.3.** El proceso de exportación inicia con la transmisión electrónica de la DAE por parte del declarante, la misma que es acompañada de una Factura comercial o proforma, y documentación que se requiere previo a la exportación. La DAE no es una simple intención de exportación, sino una declaración que crea un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- **5.4.** El declarante genera en el formulario correspondiente, la declaración de las mercancías con destino al extranjero conforme al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación". La vigencia de la DAE es de 30 días calendarios, contados a partir de su generación en el sistema informático, de no realizar el ingreso a zona primaria dentro del plazo indicado, el Ecuapass procede a rechazarla automáticamente.
- **5.5.** Los datos que se consignan en la DAE son: del exportador, declarante, descripción de mercancía por ítem de factura, datos del consignante, destino de la carga, cantidades, peso, valor, tipo de carga, cantidad de contenedores; y demás datos relativos a la mercancía.
- **5.6.** Los documentos digitales que deben ser adjuntados a la DAE a través del Ecuapass son: factura comercial o proforma, autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite) y certificado de origen electrónico (cuando el caso lo amerite). En caso de haber añadido una proforma, debe realizar una corrección a la DAE por tipo de entrega [1] Solicitud de corrección hasta 30 días después de la salida autorizada y reemplazar dicho documento adjuntando la factura comercial autorizada por la autoridad competente.

El declarante puede realizar las correcciones a la DAE, así como realizar declaraciones Sustitutivas y/o solicitar el rechazo de las DAE a través de la opción en el portal Ecuapass "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación"; para lo cual, remítase a los procedimientos documentados "SENAE-ISEE-2-2-018 Instructivo para el uso del sistema

- Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación" y "SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración de exportación (DAE)".
- **5.7.** Cuando la carga pertenezca a un sólo exportador y su salida al exterior sea en contenedor, el declarante al momento de transmitir la DAE, en el campo "B.22 Tipo de carga" debe seleccionar "Carga Contenerizada", independientemente de si la mercancía a exportarse, ingresa como carga suelta para su consolidación dentro de la zona primaria o depósito temporal.
- **5.8.** Una vez que la DAE ha sido transmitida y aceptada electrónicamente, el Ecuapass en la notificación de aceptación asigna el número que le corresponde a la DAE y el estado "Asignación de canal de Aforo".
- **5.9.** El depósito temporal no debe eliminar el Informe de Ingreso de Exportación (IIE) cuando se haya ingresado la totalidad de contenedores declarados.
- **5.10.** La modalidad de despacho se muestra cuando se haya realizado el ingreso de todos los contenedores y cuando el Ecuapass haya validado que la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal correspondan a las mismas cantidades de los declarados en la DAE.
  - **5.10.1** Cuando la DAE tenga asignado canal de aforo automático, el estado de la DAE cambia a "Salida Autorizada".
  - **5.10.2** Cuando la DAE tenga asignado el canal de aforo documental, aforo físico intrusivo o aforo físico no intrusivo, el estado de trámite de la DAE cambia a "Receptada".
  - 5.10.3 El depósito temporal o declarante puede conocer el estado del trámite, el canal de aforo asignado, el nombre del aforador, según aforo asignado y todo el seguimiento de la DAE mediante la opción "Consulta de estado de declaración de exportación". Para conocer detalladamente esta opción, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-025 Instructivo para el uso del sistema Consulta de estado de declaración de exportación".
  - **5.10.4** Cabe indicar que la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, puede realizar cambios en el canal de aforo si éste lo estima conveniente de acuerdo a sus competencias.
- **5.11.** Las consideraciones descritas a continuación son **Pre Embarque**:
  - **5.11.1** Cuando la DAE sea de tipo carga contenerizada y su forma de ingreso al depósito temporal o zona primaria se realiza como carga suelta para su consolidación, el depósito temporal o zona primaria debe registrar los ingresos como carga suelta; una vez terminada la operación de consolidación, debe realizar de manera inmediata el registro del Informe de Ingreso de Exportación (IIE) de aquellos contenedores que fueron utilizados en la consolidación y eliminar los ingresos que fueron realizados como carga suelta; para lo cual, debe existir una constante coordinación y comunicación entre el depósito temporal y el exportador o declarante.

- 5.11.2 Cuando se realicen embarques marítimos, que sean producto de consolidaciones y la mercancía pertenezca a dos o más exportadores, siendo su ingreso a depósito y su salida al exterior dentro de una misma unidad de carga, el tipo de carga a escoger en cada DAE debe ser "[CS] CARGA SUELTA"; para el Registro de Informe de Ingreso de Exportación (IIE) tener las siguientes consideraciones:
  - 5.11.2.1 El depósito temporal debe registrar como tipo de carga "[CS] CARGA SUELTA" por cada número de DAE, indicando los pesos, número de bultos y demás información, de acuerdo a lo correspondiente a cada mercancía, la cual debe estar en concordancia con lo registrado en las respectivas declaraciones, información que debe ser proporcionada por la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones al momento de ingresar las mercancías al depósito temporal.
  - 5.11.2.2 En la transmisión de los documentos de transporte hijos, la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones, debe colocar en la pestaña "Detalle del Documento de Transporte" en el campo "Tipo de carga", la opción "CARGA SUELTA". Por su parte, en las transmisiones de los documentos de transporte máster, la línea naviera debe colocar en la pestaña "Detalle del Documento de Transporte" en el campo "Tipo de carga", la opción "CARGA CONTENERIZADA".
- **5.11.3** En el caso de no existir ingresos asociados a la DAE, el declarante puede realizar cambios al campo "Cantidad de contenedores" sólo si es menor a lo declarado inicialmente.
- **5.11.4** Previo al ingreso de todos los contenedores declarados al depósito temporal o zona primaria, el declarante puede realizar correcciones a la DAE, tomando en cuenta lo siguiente:
  - **5.11.4.1** El declarante puede realizar cambios al campo "Cantidad de contenedores" de la DAE sólo si la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal o zona primaria son menores a los declarados.
  - **5.11.4.2** La aprobación de las correcciones es de manera automática.
- **5.11.5** Si el declarante conoce que va a ingresar una cantidad menor de contenedores al depósito temporal o zona primaria que los declarados en la DAE, puede proceder a realizar la corrección a la DAE sin necesidad de ingresar el último contenedor declarado.
- **5.11.6** El depósito temporal consignado en la DAE es el único autorizado a recibir la carga a ser exportada; sin embargo, el declarante debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 5.11.6.1 En caso que no existiere ningún ingreso al depósito temporal, el declarante puede realizar corrección a la DAE en el campo "B23. Almacén de lugar de partida", teniendo en consideración que su aprobación es automática.
- 5.11.6.2 En caso de que ya existieren uno o varios ingresos en el depósito temporal declarado y el exportador por factores externos decide retirar toda la carga del depósito temporal declarado y la exportación se la realice por otro depósito temporal, el declarante debe realizar el proceso de carga no exportada, para lo cual, debe remitirse al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada".

El declarante debe transmitir una nueva DAE para que la carga pueda ingresar en el nuevo depósito temporal.

- 5.11.6.3 En caso que ya existieren uno o varios ingresos en el depósito temporal declarado y el exportador decide exportar parcialmente la carga por otro depósito temporal, distinto al consignado en la DAE, el declarante debe transmitir una nueva DAE para la carga que ingresará al otro depósito temporal y además realizar la corrección de la DAE inicial ajustando las cantidades declaradas.
- 5.11.6.4 En caso de que uno de los contenedores se vayan a embarcar en una nueva DAE, distinta a la DAE en que se registraron sus ingresos y la declaración tenga el estado de Salida Autorizada se debe realizar el proceso de carga no exportada previo a realizar el ingreso de las mercancías en la nueva DAE.
- **5.11.7** Si la DAE tiene canal de aforo documental, aforo físico intrusivo o aforo físico no intrusivo, el técnico operador asignado procede a la revisión del trámite. En caso de existir observaciones a la DAE, el declarante debe subsanar de manera inmediata lo observado. Una vez que se cumpla con todas las formalidades aduaneras se procede a cerrar el aforo de la DAE, cambiando el estado de la DAE a "Salida Autorizada" a fin de que la carga pueda ser exportada.
- **5.11.8** El técnico operador asignado al trámite no puede cerrar el informe de aforo si existen solicitudes de correcciones pendientes de aprobar.
- **5.11.9** No se pueden exportar las mercancías cuya DAE no tenga el estado "Salida Autorizada".
- **5.11.10** Si los contenedores que han ingresado al depósito temporal o zona primaria, no van a ser exportados parcial o totalmente al destino inicialmente declarado, tomar en cuenta lo siguiente:
  - **5.11.10.1** En caso que el exportador decida exportar toda la carga a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, debe realizar la corrección

- correspondiente en los campos"B25. Código de país de destino final" y "B17. Código de puerto de llegada o de destino".
- **5.11.10.2** En caso que el exportador decida exportar parcialmente la carga bajo una nueva declaración, el declarante previo el ingreso de todos los contenedores declarados puede coordinar con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados no exportados de la declaración inicialmente transmitida una vez que cuente con la nueva declaración; el depósito temporal debe eliminar el IIE de la DAE inicial y registrarlo en la nueva DAE, el exportador debe corregir la DAE inicial con la información realmente exportada.
- **5.11.10.3** La transmisión de la nueva DAE debe cumplir con todas las formalidades aduaneras respectivas.
- **5.11.11** Si por error involuntario conforme al principio de buena fe, el exportador indica de forma incorrecta la información de los contenedores al momento de su ingreso al depósito temporal o Dirección de Zona Primaria y se requiere del intercambio del número del contenedor entre las DAE, el declarante debe solicitar al depósito temporal o a la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria la corrección del ingreso, debe adjuntar la Autorización de Ingreso y Salida de Vehículos (AISV/DISV) o su similar, debiendo en ambos casos constatarse lo siguiente:
  - **5.11.11.1** Que las DAE que van a ser desasociadas e intercambiadas en los ingresos, pertenezcan al mismo exportador y que tengan el mismo destino; y
  - **5.11.11.2** Que las DAE en mención, cuenten con la salida autorizada respectiva.
  - **5.11.11.3** Es importante mencionar que las dos condiciones anteriormente descritas, deben cumplirse simultáneamente para proceder a realizar la corrección de los registros de informe de ingreso. En caso de no existir concesión del puerto, la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria efectúa la corrección.
- **5.12.** Las consideraciones descritas a continuación son **Post– Embarque**:
  - **5.12.1** Luego de embarcadas las mercancías por la compañía naviera, consolidador de carga de exportaciones y transportista terrestre, deben enviar el manifiesto de carga de acuerdo a lo realmente exportado.
  - **5.12.2** Dentro del período de 30 días después de la salida autorizada, el declarante puede realizar una única corrección a la DAE cuando los ingresos y los documentos de transporte estén correctamente transmitidos y que la DAE no cuente con el estado regularizada.

Luego de transcurrido este tiempo, en caso que no se haya realizado la corrección a la DAE, el declarante puede corregir la misma, a través de una declaración sustitutiva.

- **5.12.3** Las DAE pueden ser regularizadas de las siguientes formas:
  - **5.12.3.1 Automática.-** Es un proceso informático aplicado únicamente a DAE con tipo de carga contenerizada, mismo que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAE que cumplen con los requisitos establecidos para regularizar DAE.
  - **5.12.3.2 Manual.-** Puede ser realizada únicamente por el exportador y se realiza cuando ingresa a la herramienta informática "Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación" y procede a regularizar su DAE. Esta opción puede ser utilizada para todas las DAE con tipos de carga contenerizada, suelta y al granel. El documento que detalla el uso de la herramienta informática es el siguiente: "SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación".
- **5.12.4** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma automática son los siguientes:
  - **5.12.4.1** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
  - **5.12.4.2** Que tenga una corrección o sustitutiva aprobada cuando los documentos de transporte se encuentren correctamente transmitidos.
  - **5.12.4.3** Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
  - **5.12.4.4** Que el código ingresado en el campo "B23. Almacén de lugar de partida" detallado en la DAE concuerde con el código de almacén, depósito o Dirección de Zona Primaria que realice el ingreso de las unidades de carga.
- **5.12.5** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma manual son los siguientes:
  - **5.12.5.1** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
  - **5.12.5.2** Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.

- **5.12.5.3** Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- **5.12.5.4** Que el código ingresado en el campo "B23. Almacén de lugar de partida" detallado en la DAE concuerde con el código de almacén, depósito o Dirección de Zona Primaria que realice el ingreso de las unidades de carga.
- **5.12.6** Si la DAE ya tiene el estado "Regularizada", el declarante ya no puede efectuar correcciones a la DAE.
  - En caso que requiera realizar una corrección adicional posterior a que la DAE tenga el estado "Regularizada", el declarante debe realizar por una única vez una Declaración Sustitutiva.
- **5.12.7** Una vez que la DAE tiene el estado "Regularizada", el sistema no permite modificar en la DAE el campo "C08. Cantidad de contenedores", ni anular los ingresos realizados, ni corregir/adicionar o eliminar los documentos de transporte asociados a la DAE.
- **5.12.8** Cuando se realiza la consulta del detalle de la DAE, se puede visualizar en el campo "DAE Regularizada" si la misma tiene el estado "Regularizada".
- 5.12.9 Si por error involuntario conforme al principio de buena fe, el exportador indica al depósito temporal de forma incorrecta la información de los contenedores al momento de su ingreso, y se requiere del intercambio del número del contenedor entre las DAE, el declarante debe solicitar al depósito temporal la corrección del ingreso adjuntando la Autorización de Ingreso y Salida de Vehículos (AISV/DISV) o su similar y Bill of Lading con firma y sello de parte del transportista en caso de que el documento de transporte no este transmitido electrónicamente en el sistema informático Ecuapass; el depósito temporal en caso de que las unidades de carga no se encuentren en sus instalaciones debe, previa verificación de los datos, remitir la solicitud de corrección a la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria quien dentro de sus competencias revisará dicha solicitud, debiendo además constatarse lo siguiente:
  - **5.12.9.1** Que las DAE que van a ser desasociadas e intercambiadas de los ingresos, pertenezcan al mismo exportador y que tengan el mismo destino;
  - **5.12.9.2** Que las DAE en mención cuenten con la salida autorizada respectiva y que no tenga el estado "Regularizada"; y,
  - **5.12.9.3** Que la información correspondiente al registro de ingreso de la DAE a ser modificada, vaya acorde a lo declarado en el documento de transporte. Es importante mencionar que las tres condiciones anteriormente descritas, deben cumplirse simultáneamente para proceder a realizar la corrección en el registro de informe de ingreso (IIE). En caso de no existir concesión del

- depósito temporal, la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria efectúa la corrección.
- **5.12.10** Si por cualquier motivo no se realiza la exportación de todos los contenedores declarados y con registro de ingreso al depósito temporal o zona primaria, pero estos contenedores no embarcados son exportados al mismo destino en el siguiente medio de transporte amparado bajo la misma DAE, el sistema permite asociar la DAE a más de un documento de transporte.
- **5.12.11** El exportador puede transmitir varias DAE a un mismo país de destino y si éstas son transportadas en el mismo medio de transporte, la naviera o consolidadora de carga de exportaciones debe transmitir un sólo documento de transporte asociado a dichas DAE.
- **5.12.12** Si por cualquier motivo no se van a exportar parte de los contenedores declarados con registro de ingreso al depósito temporal o zona primaria, requiriéndose de su salida a la zona secundaria, el declarante debe realizar ante el distrito correspondiente, el proceso de carga no exportada conforme a "SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada" y debe de corregir la declaración con la cantidad realmente exportada.
- **5.12.13** Para los casos que por términos de negociación se requiera realizar cambios en los campos "B25. Código de país de destino final" y "B17. Código de puerto de llegada o de destino", el declarante debe realizar la corrección correspondiente.
- **5.12.14** Si los contenedores no se exportaron parcial o totalmente al destino inicialmente declarado, tomar en cuenta lo siguiente:
  - **5.12.14.1** En caso que toda la carga se haya exportado a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, el declarante debe realizar la corrección correspondiente.
  - **5.12.14.2** En caso que se haya exportado parcialmente la carga a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, el declarante debe coordinar con el departamento de zona primaria la desasociación de los contenedores de la declaración inicialmente transmitida así como el registro de los ingresos en la nueva declaración; el declarante debe corregir la DAE inicial con la cantidad realmente exportada. La transmisión de la nueva DAE debe cumplir con todas las formalidades aduaneras respectivas.
- **5.12.15** El exportador es responsable del correcto cumplimiento de los procedimientos establecidos por la administración aduanera sobre sus declaraciones, mismas que constituyen una obligación aduanera creándose un vínculo jurídico.
- **5.12.16** En los eventos que se configure el incumplimiento por regularización de la DAE dentro de los tiempos establecidos por la administración aduanera, el exportador

podrá solicitar se conceda un desbloqueo temporal para transmisión de nuevas DAE mientras culmina sus obligaciones con la administración acorde a los siguientes escenarios:

- **5.12.16.1** Cuando la unidad de carga o parte de la mercancía se encuentra retenida por investigaciones de la Policía Antinarcóticos, mismo que deberá estar adjunto en el informe.
- **5.12.16.2** Errores a causa del depósito temporal o transportista que imposibiliten la regularización de la DAE originando el incumplimiento y bloqueo, únicamente cuando así la administración aduanera lo determine mediante informe.
- **5.12.16.3** Cuando existan discrepancias entre lo exportado y lo autorizado por la entidad de control, siempre que el trámite se encuentre resuelto o en revisión y se requiera de una modificación informática.
- **5.12.16.4** Errores informáticos imputables a la administración aduanera.
- **5.12.17** El exportador, para solicitar se le conceda el desbloqueo temporal para la regularización de sus DAE, debe remitir su solicitud utilizando el Formato de oficio para solicitar desbloqueo temporal (anexo #1) de este documento considerando que todos los campos son de llenado obligatorio y debiendo adjuntar documentos de prueba que demuestren el inconveniente para regularizar sus DAE.
- **5.12.18** La dirección distrital correspondiente a la solicitud de desbloqueo temporal, a través de su Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho en un plazo de hasta 2 días hábiles debe emitir un informe concluyente sobre la aprobación o rechazo de la solicitud del usuario refiriendo la normativa que sustenta la decisión y, de aprobarse hacerla constar en el sistema Ecuapass, para lo cual debe remitirse al "SENAE-ISIE-2-2-142 Instructivo de Sistemas para realizar el Desbloqueo Manual del Exportador"
- **5.13.** A continuación se describen otras consideraciones:
  - 5.13.1 El sistema Ecuapass valida que el país de destino final indicado en la DAE sea igual al país de destino del documento de transporte, especificados en los campos "Puerto de descarga internacional" o "Puerto de destino final".
  - **5.13.2** El depósito temporal debe considerar que si asocia de manera errónea los ingresos de contenedores a una DAE que no corresponde y, si las unidades ya no se encuentran en sus instalaciones, debe solicitar al director Distrital para que gestione el cambio a la forma correcta de como debió ser asociado el contenedor.

- **5.13.3** En el caso del medio de transporte terrestre, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realiza los controles pertinentes, a fin de supervisar los tiempos entre la salida del medio de transporte desde la zona de aforo hasta el cruce de frontera.
- **5.13.4** Para los registros de ingreso y salida de mercancías de exportación a un depósito temporal o a un distrito aduanero que no lo posea, se debe considerar también el procedimiento documentado: "SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre".
- **5.13.5** El proceso de carga no exportada para una DAE con tipo de carga contenerizada puede realizarse cuando la DAE tiene los siguientes estados: Asignación de canal de aforo, Observada y Salida Autorizada.
- **5.13.6** Para conocer el procedimiento de transmisión y correcciones del manifiesto de exportación remítase a los siguientes documentos:
  - "SENAE-GOE-2-3-002 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de exportación marítimo MEM y correcciones".
  - "SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de carga internacional (MCI), carta de porte internacional por carretera (CPIC) y correcciones".
- **5.13.7** Para conocer los procedimientos correspondientes al aforo remitirse a:
  - "SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático".
  - "SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico".
  - "SENAE-MEE-2-2-040 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación".
  - "SENAE-MEE-2-2-045 Manual específico para la modalidad con canal de aforo físico no intrusivo de exportación.

#### 6. PROCEDIMIENTO

6.1 Exportación de mercancías vía marítima o terrestre de carga declarada contenerizada.

Nia	A adirei da d	Producto de	Descripción de	Responsable	Producto de
110	Actividad	Entrada	Actividad		Salida

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Transmite la DAE.	Datos de la DAE.	Procede a ingresar y enviar la información referente a la DAE. Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Despacho Aduanero > Declaración de Exportación.	Declarante.	DAE con estado asignación de canal de aforo.
2	Realiza registro de informe de ingreso de carga contenerizada.	DAE con estado "Asignación de canal de aforo".	Realiza el registro de informe de ingreso de mercancía a zona primaria. Cada ingreso de contenedor debe ser asociado a la DAE.  Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Informe de Ingreso de Mercancía – IIE.	_	Informe de ingreso enviado.
3	Verifica la cantidad de contenedores declarados vs ingresados.	Informe de ingreso enviado.	Si la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal o zona primaria es mayor a la cantidad de	Ecuapass.	Resultado de Verificación: Notificación de error, registros de informe de ingreso de carga

No	Actividad	Producto de	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de
		Entrada	contenedores	_	Salida contenerizada o
			declarados continua a la actividad 4, si es menor a la actividad 5, si es igual a la actividad 7.		canal de aforo asignado.
4.	Envía notificación de error.	Notificación de error.	Envía notificación de error, sistema no permite ingresar más contenedores al depósito temporal o zona primaria de lo declarado en la DAE, regresa a la actividad 1 por el contenedor adicional.	Ecuapass.	Notificación de error enviada.
5.	¿Realiza último ingreso?	Registros de informe de ingreso de carga contenerizada.	Si es el último contenedor a ingresar continua con la actividad 6; de no ser el último ingreso vuelve a la actividad 2.	Declarante.	Corrección de la DAE o DAE con estado "Asignación de canal de aforo".
6.	Realiza corrección de DAE.	Corrección de la DAE.	Corrige la cantidad de contenedores declarados que efectivamente van a ingresar al depósito temporal o zona primaria para exportar y continúa con la actividad 3.  Para realizar la corrección a la DAE utilice la siguiente ruta:  Menú > Trámites Operativos > 1.1.1  Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > de  "Corrección, de	Declarante.	DAE corregida.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
<b>No</b> 7.	Actividad  ¿Muestra el tipo de aforo.?	Entrada  Canal de aforo asignado.	Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación".  Muestra en canal de aforo de la DAE. Para DAE con canal de aforo físico, aforo físico no intrusivo o documental continua con la actividad 8; si el canal es automático continúa en la actividad 10.	Responsable  Ecuapass.	DAE con canal de aforo automático o DAE con canal de aforo documental, físico, físico no intrusivo.
			Para consultar el estado de la DAE utilice la siguiente ruta:  Menú > Servicios  Informativos > Servicios de  Información de  Despacho/Carga > Despacho Aduanero > Exportación > "Consulta de estado de declaración de exportación".		
8.	Asigna aforador	DAE con canal de aforo documental, físico, físico no intrusivo	Envía la DAE a la bandeja del técnico operador asignado al trámite y notifica al declarante y depósito temporal o zona primaria el canal y aforador asignado.	Ecuapass	Aforador asignado.
9.	Realiza proceso de aforo	Aforador asignado.	El técnico operador procede a realizar la revisión documental del trámite. En caso	Técnico operador de la Jefatura de Exportaciones /	Informe de aforo de DAE cerrada sin novedades.

No	Actividad	Producto de	Descripción de	Responsable	Producto de
10.	Genera "Salida Autorizada"	Entrada  DAE con canal de aforo	de aforo físico, procede con la apertura de los contenedores. En caso de aforo físico no intrusivo procede con revisión del escaneado de las imágenes. Si cumple con las formalidades aduaneras, se procede al cierre de aforo.  Asigna el estado de la DAE a "Salida"	Dirección de Despacho y Zona Primaria.  Ecuapass.	Salida  Mercancías  amparadas en
	Autorizada	automático.  Informe de aforo de DAE cerrada sin novedades.	Autorizada".		amparadas en DAE autorizadas para embarque.
11.	Realiza embarque de mercancía amparada en DAE.	Mercancías amparadas en DAE autorizadas para embarque.	Realiza y permite el embarque de la DAE con salida autorizada y realiza el registro del informe de salida del medio de transporte.	Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria.	Salida del medio registrada.
12.	Realiza transmisión de documentos de transporte.	Salida del medio de transporte registrada.	Procede a transmitir los documentos de transporte asociados a la DAE conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.	Línea naviera, Consolidadora de carga de exportaciones o Transportista terrestre.	Documentos de transporte transmitidos y aceptados.
13.	Verifica la cantidad de contenedores	Documentos de transporte transmitidos y	Verifica las cantidades como requisito previo del estado	Ecuapass	Resultado de verificación: es igual o no es

No	Actividad	Producto de	Descripción de	Responsable	Producto de
140	Tichvidau	Entrada	Actividad	Responsable	Salida
	declarados vs	aceptados.	"Regularizada".	l	igual lo
	contenedores		Si los números y	l	declarado a lo
	manifestados en		cantidad de	l	manifestado.
	los documentos		contenedores	l	El exportador
	de transporte		manifestados no son	l	desea regularizar
			iguales a los	l	su DAE de
			declarados y realiza	l	forma manual o
			más embarques al	l	automática
			mismo destino	l	
			continua a la actividad	l	
			14; si los números y	l	
			cantidades de	l	
			contenedores	l	
			manifestados no son	l	
			iguales a los	l	
			declarados y no realiza	l	
			más embarques al	l	
			mismo destino sino a	l	
			otro destino continua	l	
			con la actividad 15; si	l	
			los números y	l	
			cantidades de	l	
			contenedores	l	
			manifestados no son	l	
			iguales a los	l	
			declarados y no realiza	l	
			más embarques al	l	
			mismo ni a diferente	l	
			destino; y, en su	l	
			defecto la mercancía	l	
			no se exporta,	l	
			continua con la	l	
			actividad 18.	l	
			Si la cantidad y	l	
			números de	1	
			contenedores	l	
			declarados son iguales	1	
			a los ingresados y	1	
			manifestados, el	1	
			exportador puede	1	
			decidir regularizar su	1	
			DAE de forma	1	

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			manual o automática. Si desea regularizar su DAE de forma manual continua en la actividad 19, caso contrario la 20.		OMAGU
14.	Realiza adición del Manifiesto de Exportación.	No es igual lo declarado a lo manifestado.	Adiciona el o los documentos de transportes asociados a la misma DAE. Regresa a la actividad 13.	Línea naviera, Consolidadora de carga de exportaciones o Transportista terrestre.	Documentos de transporte transmitidos y aceptados.
15.	Realiza la corrección de la DAE inicial.	No es igual lo declarado a lo manifestado.	La DAE inicial es corregida en cantidad de contenedores.	Declarante.	DAE corregida.
16.	Gestiona anulación de los ingresos de los contenedores asociados a la DAE inicial.	DAE corregida.	Coordina con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados no exportados de la DAE inicial.	Declarante.	Registro de ingresos de DAE inicial desasociados.
17.	Genera nueva DAE para contenedores con nuevo destino.	Registro de ingresos de DAE inicial desasociados.	Transmite nueva declaración por los contenedores que se van a exportar a un destino diferente. Regresa a la actividad 2.	Declarante.	Nueva DAE transmitida.
18.	Realiza solicitud de carga no exportada	No es igual lo declarado a lo manifestado.	Realiza la solicitud de carga no exportada al distrito correspondiente.	Declarante	Proceso de carga no exportada realizado.
19.	Ingresa a pantalla "Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación "	El exportador desea regularizar su DAE de forma manual	Ingresa a la pantalla "Regularizar declaraciones de exportación" y procede a solicitar la regularización de la DAE. De cumplir con los requisitos continúa	Exportador	Regularización de DAE solicitada

No	Actividad	Producto de	Descripción de	Responsable	Producto de
	120/2/10/00	Entrada	Actividad	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Salida
			con la actividad 22.		
			Para realizar la		
			regularización de la		
			DAE, utilice la		
			siguiente ruta: Menú >		
			<u>Trámites Operativos</u>		
			> 1.1.2 Formulario de		
			solicitud de categoría		
			> Despacho		
			Aduanero >		
			Exportación		
			>Regularizar		
			<u>Declaraciones</u>		
			Aduaneras de		
			<u>Exportación</u>	- ·	212
20.	Realiza solicitud	El exportador	Realiza la corrección	Declarante	DAE corregida
	de corrección o	desea	de la DAE		
	DAE	regularizar su			
	sustitutiva.	DAE de forma			
21.	Realiza	automática.  DAE	Analiza las solicitudes	Técnico	Solicitud de
21.	1 '/	corregida	de corrección / DAE		corrección /
	aprobacion o rechazo de	Corregida	sustitutiva y procede a	operador, jefe de Procesos	DAE sustitutiva
	solicitud de		verificar los campos	Aduaneros,	aprobada o
	Corrección /		corregidos con la	director de	Solicitud de
	DAE sustitutiva		documentación y	Despacho/	corrección /
	Dill ododicatva		justificativos adjuntos	director de	DAE sustitutiva
			que sustentan los	Despacho y	rechazada.
			cambios. En caso que	zona primaria.	Toomada
			la solicitud de		
			corrección / DAE		
			sustitutiva no es		
			aprobada regresa a la		
			actividad 20; caso		
			contrario continua		
			con la actividad 22.		
22.	Asigna estado	Solicitud de	Cambia el estado de	Ecuapass.	Fin de proceso.
	"Regularizada"	corrección /	la DAE de Salida		
		DAE	Autorizada a		
		sustitutiva	Regularizada y se da		
		aprobada.	por culminado el		

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			proceso de exportación.		

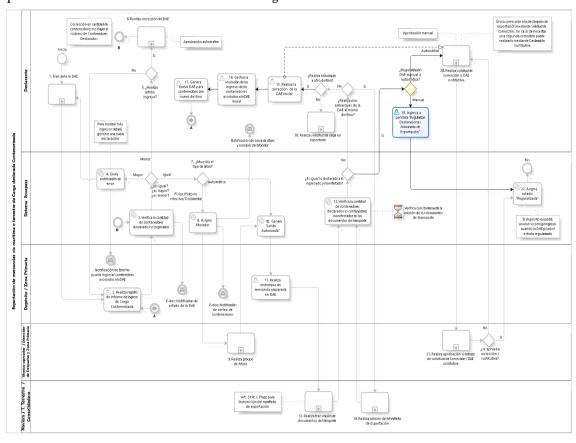
# 6.2 Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloqueo temporal para transmitir nuevas DAE

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita desbloqueo temporal	Información de DAE bloqueada	Realiza el llenado del anexo1 para la solicitud de prórroga.	Exportador/Declarante	Solicitud para desbloqueo ingresada
2.	Recepta solicitud para desbloqueo	Solicitud para desbloqueo ingresada	Recepta la solicitud de prórroga del exportador para iniciar a ejecutar el informe de aprobación o rechazo.	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Inicio de análisis para informe
3.	Realiza informe	Inicio de análisis para informe	Ejecuta levantamiento de información necesario para emitir informe de aprobación o rechazo. Si el informe concluye con aprobación de prorroga continua con actividad 4, caso contrario actividad 5	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Informe de aprobación o rechazo
4.	Desbloqueo de exportador	Informe concluyente en aprobación o rechazo	Se procede a efectuar el desbloqueo en el Ecuapass adjuntando el	y Control de Zona	Desbloqueo realizado

			informe como		
			soporte.		
5.	Notifica resultado	Informe de	Notifica al	Dirección de Despacho	Fin de la
	del informe	aprobación o	exportador el	y Control de Zona	actividad.
		rechazo	resultado del	Primaria o Dirección	
		/Desbloqueo	informe	de Despacho	
		realizado	efectuado vía	1	
			quipux en		
			atención a la		
			solicitud		
			ingresada.		

## 7. FLUJOGRAMA

7.1 Exportación de mercancías vía marítima o terrestre de carga declarada contenerizada.



## Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloqueo temporal para transmitir nuevas DAE Inicio Exportador/Declarante ্রী . Solicita desbloqueo temporal Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o 3. Realiza 2. Recepta solicitud para informe desbloqueo Dirección de Despacho 5. Notifica No resultado del Fin informe ¿Se aprueba desbloqueo? Desbloqueo de

## 8. INDICADOR

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente indicador de gestión, mismo que es responsabilidad de la Dirección Despacho y Control de Zona Primaria y Jefatura de Exportaciones. Cabe recalcar que éste indicador sirve para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de DAE con estado "Regularizada"	(Cantidad de DAE con estado "Regularizada" y tipo de carga contenerizada transmitidas en el penúltimo mes previo a haber obtenido el reporte /Cantidad de DAE transmitidas en el penúltimo mes previo a haber generado el reporte) *100	Línea base: 84% Meta fin de año: 95%	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Despacho exportación - DAE estado regularizada	Mensual

## 9. ANEXOS

## 9.1 Anexo 1.- formato de oficio para solicitar desbloqueo temporal.

			Ciudad, dd/mm/aaaa
Sr(a)			
Director Distrital			
En su despacho			
Ciudad.			
De mi consideración:			
1. DATOS DE CONTACT	CO		
Nombre exportadora			
Ruc exportadora			
Correo representante legal			
Nombre del solicitante			
Correo del solicitante			
DAE objeto del bloqueo			
2. DATOS DE LA CONSU	JLTA		
Impedimento para regularizar	DAE		
Solicitud especifica			
Normativa que justifica su soli	icitud	(Copci/Recopci/procedimientos	documentados)
Atte,			
Representante legal/Gerente	General/Apod	erado/Declarante	



## **SENAE-GOE-2-2-001-V7**

## GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN

**NOVIEMBRE 2022** 

## **HOJA DE RESUMEN**

## Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

## Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

Elaboración / Revisión / Aprobación:					
Nombre/Carg	go/Firma/Fecha	Área	Acción		
NI NI		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración		
ALB	io electrónicamente por: ERTO CARLOS ARZA HERNANDEZ	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión		
DIA BUE	p electrónicamente por: NA PAOLA NANO POSANO tinua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión		
X ALV	o electrónicamente por: PARO IVAN CONEL CALLANO, tinua y Tecnol	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación		
AN DE PO	nado electrónicamente por: IDREA PAOLA EL ROSARIO INCE  IO Ponce e O peraciones, Subrog	Subdirección General de Operaciones	Aprobación		
LE V	ado electrónicamente por: ININ ISAAC LSTRO LAPANA Normativa	Subdirección General de Normativa	Aprobación		
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:					
Versión	Fecha	Razón	Responsable		
7	Octubre 2022	Incorporación de nuevo canal de Aforo	Mgs. Javier Gordillo		

fisico no intrusivo en virtud de Decreto 227  Actualización consideración 5.1.6 Adición de consideración 5.28.4 5.29 5.30 5.30 1.5.30.2 5.31 5.32. Adición de normativa. Adición de procedimiento 6.3. Adición de Anexo 1 por requerimiento RE2020-0.059  Adición de Anexo 1 por requerimiento RE2020-0.059  Adición de consideración et consideración 5.15, 5.18.7. Requerimiento No. PY2017-0-125.  Adición de consideración de consideración 5.25  Adición de normativa vigente. Adición y modificación de normativa vigente. Adición y modificación de consideración generales 5.1.2, 5.1.2, 1, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015.  Adición de consideración de consideración generales 5.1.2, 5.1.2, 1, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015.  Adición de consideración de consideración de consideraciones generales 5.1.3, 5.1.8, 5.9, 5.0, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC- RECONCINCIA DE CONCINCIA DE CONCINCI			físico no inter-i	
Actualización consideración 5.1.6 Adición de consideración 5.28.4 5.29 5.30 5.30.1 5.30.2 5.31 5.32. Adición de normativa. Adición de procedimiento 6.3. Adición de flujograma 7.3 Adición de Anexo 1 por requerimiento RE2020-0-059 Adición de consideracion 5.1.9, 5.14, 5.19, 5.20 Modificación de consideración 5.15, 5.18.7. Requerimiento No. PY2017-0-125.  4 Mayo 2016 Adición de normativa vigente. Adición y modificación de normativa vigente. Adición y modificación de normativa vigente. Adición y modificación de consideración 5.25 Actualización de normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones generales 5.1.2, 5.1.2, 1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC- grava de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimiento y flujogramas. Requerimiento CMC- grava de consideraciones generales S.1.2, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC-				
consideración 5.1.6 Adición de consideración 5.28.4 5.29 5.30 5.30.1 5.30.2 5.31 5.32. Adición de normativa. Adición de procedimiento 6.3. Adición de Anexo 1 por requerimiento RE2020-0-059 Adición de consideraciones 5.1.9, 5.14, 5.19, 5.20 Modificación de consideración 5.15, 5.18.7. Requerimiento No. PY2017-0-125.  4 Mayo 2016 Adición consideración de consideración de consideraciones generales 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015.  Adición de consideración de consideración de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015.  Adición de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimiento sy flujogramas. Requerimiento CMC-				
consideraciones 5.1.9, 5.14, 5.19, 5.20  .Modificación de consideración 5.15, 5.18.7. Requerimiento No. PY2017-0-125.  4 Mayo 2016  Adición consideración 5.25  Actualización de normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones generales 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC- 077-2015.  Adición de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC- Requerimiento CMC- Requerimiento CMC- Requerimiento CMC- Solva Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC-	6	Noviembre 2020	consideración 5.1.6 Adición de consideración 5.28.4 5.29 5.30 5.30.1 5.30.2 5.31 5.32. Adición de normativa. Adición de procedimiento 6.3. Adición de flujograma 7.3 Adición de Anexo 1 por requerimiento	Ing. Diego Pesantes P.
Actualización de normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones generales 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015.  Adición de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC-	5	Octubre 2017	consideraciones 5.1.9, 5.14, 5.19, 5.20 .Modificación de consideración 5.15, 5.18.7. Requerimiento No. PY2017-0-125.	Ing. Javier Escobar Coronel
normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones generales 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC- 077-2015.  Adición de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC- Requerimiento CMC-  Econ. Carol Zambrano	4	Mayo 2016		Econ. Carol Zambrano
consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC-	3	Agosto 2015	normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones generales 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-	Ing. Javier Escobar Coronel
178-2014	2	Febrero 2015	consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC-	Econ. Carol Zambrano
1 Abril 2013 Versión Inicial Econ. Carol Zambrano				

## ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	NORMATIVA VIGENTE
5.	CONSIDERACIONES GENERALES
6.	PROCEDIMIENTO
••	
7.	FLUJOGRAMAS
Q	ANEXOS

## 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

#### 2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agente de carga de exportaciones, operador público o privado para operar bajo los regímenes de "Tráfico Postal" (Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP) o "Mensajería Acelerada o Courier" (Empresas Courier) respectivamente.

Comprende los siguientes procesos:

- Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Correcciones/rechazos de una Declaración Aduanera de Exportación o Declaración Aduanera Simplificada de Exportación
- Ingreso de la mercancía a zona primaria
- Aforo Documental
- Aforo Físico
- Aforo físico no intrusivo
- Transmisión de documentos de transporte.

#### 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de exportadores, agentes de aduana, agente de carga de exportaciones, operador público o privado para operar bajo los regímenes de "Tráfico Postal" (Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP) o "Mensajería Acelerada o Courier" (Empresas Courier) respectivamente.
- **3.2.** La realización de mejoramiento y cambios solicitados en el presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011, y sus reformas.

- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE, Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 24/abril/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0364-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE "Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera", 02 / junio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0508-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE "Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera", 08/julio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE, Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier", 05/agosto/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE: "Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: "tráfico postal" y "mensajería acelerada o courier" y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, Regulaciones relativas a la declaración aduanera de exportación, y sus reformas.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- **5.1.** Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:
  - **5.1.1.** Declaración Aduanera de Exportación (DAE).- Es un documento electrónico mediante el cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) autoriza al exportador, realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano.
  - **5.1.2.** Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E).- Es un documento electrónico simplificado mediante el cual, el Senae autoriza al operador público o privado para operar bajo los regímenes de "Tráfico Postal" o "Mensajería Acelerada o Courier" respectivamente, con el fin de realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano, según corresponda, de acuerdo a los montos, pesos, regímenes u otros parámetros establecidos para el efecto.
    - **5.1.2.1** Por motivos de diferenciación de las DAS-E de las mercancías con y sin finalidad comercial que son exportadas bajo los regímenes de "Tráfico Postal" o "Mensajería Acelerada o Courier", se denomina "DAS" al documento electrónico mediante la cual se declaran las mercancías con finalidad comercial, y "DAS-C" o "DAS conjunta" al documento electrónico mediante el cual se declaran las mercancías sin finalidad comercial.

- **5.1.3. Informe de ingreso de exportación (IIE).-** Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía que ingresa a un depósito temporal.
- **5.1.4. Declarante.-** Es el operador de comercio exterior que realiza el registro electrónico de la información de la DAE y DAS-E.
  - **5.1.4.1.** El declarante de la DAE, puede ser el agente de aduana, exportador o agente de carga de exportaciones, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
  - **5.1.4.2.** El declarante de la DAS-E, puede ser el operador público o privado, habilitado para operar bajo los regímenes de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" respectivamente.
- **5.1.5. Aforador.-** Es el servidor aduanero encargado de realizar la revisión documental o física de la DAE o DAS-E.
- **5.1.6.** Regularización de DAE.- Es el procedimiento mediante el cual, el exportador confirma a la autoridad aduanera que los datos consignados en la DAE son los definitivos, culminando así el proceso de exportación cumpliendo con las formalidades aduaneras correspondientes, y por lo tanto, la misma no podrá ser objeto de correcciones.
- **5.1.7.** Formulario para Exportación vía Mensajería Acelerada o Courier.- Es un formulario en el cual el exportador registra la información de las mercancías con finalidad comercial que son exportadas bajo el régimen de "Mensajería Acelerada o Courier", dicho formulario debe ser adjuntado en la DAS como documento de soporte, por parte de las Empresas Courier.
- **5.1.8.** Código de barras.- Conjunto de líneas y espacios que identifica a una única Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E) y que se coloca en las piezas, paquetes, bultos y/o sacas de las mercancías amparadas bajo la misma, a través del cual el depósito temporal tipo paletizadora realiza el ingreso a zona primaria en el sistema informático Ecuapass.
- **5.1.9. Regularización de DAS-E.-** Es el procedimiento mediante el cual, el exportador o su declarante confirma a la autoridad aduanera que los datos consignados en la DAS-E son los definitivos, culminando así el proceso de exportación. La regularización aplica para las DAS-E de mercancías con finalidad comercial.
- **5.2.** La DAE y DAS-E, tienen como objeto estandarizar el formato de presentación de la declaración de mercancías de exportación; además son instrumentos para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.

- **5.3.** La transmisión de la DAE y DAS-E puede ser realizada a través del software del declarante o mediante el portal del sistema informático del Senae.
- **5.4.** El declarante es el responsable de los datos consignados en la DAE y DAS-E y debe estar debidamente autorizado por el Senae para realizar transmisiones a su sistema informático.
- **5.5.** El declarante debe verificar las notificaciones que recibe del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de ser el caso debe realizar las respectivas correcciones a los envíos efectuados. De existir controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.
- **5.6.** El declarante es responsable del control de los números de entrega generados por el sistema informático del Senae.
- 5.7. En las exportaciones de mercancías con finalidad comercial bajo el régimen de "Mensajería Acelerada o Courier", las Empresas Courier deben adjuntar en la transmisión de la DAS, tanto la factura comercial expedida de acuerdo a la normativa establecida por el Servicio de Rentas Internas, como el Formulario para Exportaciones vía Mensajería Acelerada o Courier. Para las exportaciones de mercancías con finalidad comercial bajo el régimen de "Tráfico Postal", la Empresa Pública Correos del Ecuador debe adjuntar en la transmisión de la DAS la factura comercial expedida de acuerdo a la normativa establecida por el Servicio de Rentas Internas.
- 5.8. En las exportaciones bajo el régimen de "Mensajería Acelerada o Courier", no requieren de una DAS ni DAS-C los documentos o información, tales como: cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, cecogramas, o cualquier otro tipo de información, contenidos en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., que no estén destinados a la comercialización, así como la valija diplomática. Para el régimen de "Tráfico Postal", adicional a las mercancías ya mencionadas, no requieren de DAS ni DAS-C la correspondencia postal ordinaria y las devoluciones al exterior por parte de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador. Todas las sacas o paquetes con mercancías que no requieran de una declaración de acuerdo a lo indicado en el presente numeral, deben estar plenamente identificadas para su respectivo ingreso a zona primaria, el resto de paquetes o sacas debe contar con la respectiva etiqueta con código de barras de aduana.
- **5.9.** La DAE puede ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijos), guía aérea (máster o hijas), o carta porte internacional, siempre y cuando tengan el mismo país destino, aun cuando las mercancías hayan sido embarcadas en varios medios de transporte.
- **5.10.** La DAS-E puede contener una guía aérea máster con varias guías aéreas hijas.
- **5.11.** El envío electrónico de la DAE y DAS-E, puede ser realizado durante las 24 horas del día, los 365 días del año; sin embargo, la atención de las mismas es realizada en los horarios dictados para el efecto por el Director General o su delegado.

- **5.12.** El sistema informático del Senae realiza automáticamente el rechazo de todas aquellas DAE y DAS-E, cuando al término de los 30 días de transmisión de la misma, no tengan registrado ningún ingreso a zona primaria.
- **5.13.** El exportador o declarante puede solicitar el rechazo de una DAE que no haya ingresado a zona primaria, utilizando la opción del sistema informático del Senae "Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación". La aceptación de dicha solicitud es automática por parte del sistema.
- 5.14. El declarante puede solicitar el rechazo de una DAS-E, siempre que la misma no cuente con Informe de Ingreso de Exportación asociado y que el estado de la misma sea "Asignación de canal de aforo", utilizando la opción del sistema informático del Senae "Corrección o Sustitutiva de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación". La aceptación de dicha solicitud es automática por parte del sistema. Las solicitudes de rechazo de DAS-E que ya cuenten con Informe de Ingreso de Exportación asociado, deben remitirse mediante oficio al Distrito respectivo para su revisión y trámite pertinente junto con los justificativos.
- **5.15.** En los distritos aéreos y terrestres, el exportador o declarante puede solicitar el rechazo de una DAE que tiene registrado un ingreso a zona primaria, la aceptación de dicha solicitud es realizada por un servidor aduanero, previo a la eliminación del Informe de Ingreso de Exportación (IIE). Para esta petición también debe utilizar la opción "Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación". Una vez que se realiza la solicitud de corrección, el aforador asignado se encarga de la revisión, y procede a la aprobación o rechazo acorde corresponda.
- **5.16.** En los distritos marítimos, el exportador o declarante no puede solicitar el rechazo de una DAE que tenga un Informe de Ingreso de Exportación (IIE) registrado. En caso de requerir retirar a zona secundaria, toda la mercancía ingresada a zona primaria, se debe cumplir con el proceso de carga no exportada, mismo que se encuentra detallado en el documento "SENAE-MEE2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas".
  - **5.16.1.** Cuando se realice el proceso de carga no exportada de una DAE de tipo de carga suelta, cuya cantidad de bultos declarados sean mayor a la cantidad de bultos retirados, y si la exportación no se va a realizar, el usuario deberá gestionar los ajustes correspondientes con el fin de que la cantidad de bultos declarados sean iguales a la cantidad de bultos ingresados y a la cantidad de bultos retirados, para que el sistema le asigne a la DAE el estado de "Carga no exportada".
- **5.17.** En caso de la Empresa Courier o La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador requieran realizar correcciones de una DAS-E, las mismas deben ser enviadas a través de la pantalla "Corrección o Sustitutiva de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación" del portal externo del sistema Ecuapass, pudiendo utilizar el tipo de entrega 1 "Solicitud de corrección" desde la fecha de aceptación de la DAS-E hasta 15 días posteriores a la salida autorizada de la misma o hasta que tenga el estado "Regularizada"; y el tipo de entrega 2 "Declaración

Sustitutiva", posterior a los 15 días luego de la salida autorizada de la DAS-E o desde que la misma cuente con el estado "Regularizada" hasta 5 años posteriores a su aceptación.

- **5.17.1.** Si por motivos inherentes a la logística de exportaciones bajo los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal", un paquete, pieza y/o bulto debe retornar a zona secundaria, la Empresa Courier o La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, según corresponda, debe informar a la paletizadora si la misma corresponde a una mercancía con finalidad comercial amparada en una DAS o a una mercancía sin finalidad comercial amparada en una DAS-C.
- **5.17.2.** En caso de que la pieza y/o bulto que retorna a zona secundaria, se encuentre amparada en una DAS-C, una vez se haya realizado la salida respectiva de la paletizadora, la Empresa Courier o la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, según corresponda, deben realizar dentro del mismo día que se realizó la salida o hasta el día hábil siguiente, la eliminación de la serie de la DAS-C que corresponda a la pieza y/bulto que fue retornado a zona secundaria.
- **5.17.3.** Los aforos documentales o físicos de las DAS y DAS-C bajo los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal", son procesados por los aforadores de la Jefatura de Procesos Aduaneros de Exportaciones y Jefatura de Procesos de Control Zona Primaria del distrito respectivo, según corresponda.
- **5.18.** Son estados de la DAS-E los siguientes:
  - **5.18.1. Asignación de canal de aforo.-** Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).
  - **5.18.2. Receptada (06).-** Es asignado luego de que la DAS-E ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAS-E, ya sea documental o físico.
  - **5.18.3. Proceso de aforo (07).-** Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, física no intrusiva, documental o ambas.
  - **5.18.4. Observada (08).-** Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador, Empresa Courier o La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador deben subsanar.
  - **5.18.5. Salida autorizada (10).-** Es asignado cuando el canal de aforo de la DAS-E es automático o el aforo físico, aforo físico no intrusivo o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.

- **5.18.6. Rechazo (11).-** Es asignado cuando la DAS-E no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.
- **5.18.7. Regularizada (13).-** Es asignado cuando el exportador o declarante ha culminado el proceso de exportación y se confirma a la aduana que la información que está registrada en la DAS-E es la definitiva. Aplica para las DAS-E bajo los regímenes de Courier y tráfico postal de mercancías con finalidad comercial.
- **5.19.** Las DAS-E pueden ser regularizadas de las siguientes formas:
  - **5.19.1. Automática.-** Es un proceso informático que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAS-E que cumplen con los requisitos establecidos para la regularización, 15 días posteriores a la fecha de salida del medio de transporte respectivo.
  - **5.19.2. Manual.-** Puede ser realizada únicamente por el exportador de la DAS-E que se encuentre registrado en el sistema Ecuapass, a través de la pantalla "Regularizar Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación" del portal externo. La regularización manual la puede realizar el exportador posterior a la salida del medio de transporte correspondiente, toda vez que cumpla con los requisitos establecidos para la regularización.
- **5.20.** Los requisitos para regularizar la DAS-E son los siguientes:
  - **5.20.1.** Que tenga asociado el respectivo ingreso a zona primaria.
  - **5.20.2.** Que cuente con el estado de Salida Autorizada.
  - **5.20.3.** Que cuente con el documento de transporte correctamente asociado.
- **5.21.** Son estados de la DAE los siguientes:
  - **5.21.1.** Asignación canal de aforo (04).- Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).
  - **5.21.2.** Receptada (06).- Es asignado luego de que la DAE ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAE, ya sea documental, físico o físico no intrusivo.
  - **5.21.3. Proceso de aforo (07).-** Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, física no intrusiva, documental o ambas.

- **5.21.4. Observada (08).-** Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador debe subsanar.
- **5.21.5. Salida autorizada (10).-** Es asignado cuando el canal de aforo de la DAE es automático o el aforo físico, aforo físico no intrusivo o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.
- **5.21.6. Rechazo (11).-** Es asignado cuando la DAE no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.
- **5.21.7. Regularizada (13).-** Es asignado cuando el exportador ha culminado el proceso de exportación y confirma a la aduana que la información que está registrada en la DAE es la definitiva.
- **5.21.8.** Carga no Exportada (14).- Es asignado cuando la DAE consta con registros de informes de salida de exportación por concepto de carga no exportada por el total de la mercancía declarada.
- **5.22.** Es responsabilidad del exportador, regularizar todas sus DAE en los plazos que la administración aduanera establezca. De no hacerlo, el sistema informático del Senae no va a permitir que transmita nuevas DAE. Dicha restricción es levantada automáticamente una vez que las DAE del exportador cuyo plazo feneció se encuentren con el estado Regularizada (13).
- **5.23.** Los exportadores deben regularizar a través del sistema informático del Senae, las DAE de los siguientes regímenes:
  - **5.23.1.** Exportación definitiva, excepto aquellas que tengan asociadas un régimen precedente de exportación.
  - **5.23.2.** Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
  - **5.23.3.** Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
  - **5.23.4.** Reexportación, como culminación de los regímenes: Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósito Aduanero, Transformación bajo Control Aduanero, Almacén Libre, Almacén Especial y Ferias Internacionales.
- **5.24.** Las DAE pueden ser regularizadas de las siguientes formas:
  - **5.24.1. Automática.-** Es un proceso informático aplicado únicamente a DAE con tipo de carga contenerizada, mismo que asigna el estado Regularizada (13) de forma

- automática a todas las DAE que cumplen con los requisitos establecidos para regularizar DAE.
- **5.24.2. Manual.-** Puede ser realizada únicamente por el exportador y se realiza cuando ingresa a la herramienta informática "Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación" y procede a regularizar su DAE. Esta opción puede ser utilizada para los tipos de carga contenerizada, suelta, general y al granel. El documento que detalla el uso de la herramienta informática es el siguiente: "SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación".
- **5.25.** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma automática son los siguientes:
  - **5.25.1.** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
  - **5.25.2.** Que tenga una corrección o sustitutiva aprobada cuando los documentos de transporte se encuentren correctamente transmitidos.
  - **5.25.3.** Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.
  - **5.25.4.** Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- **5.26.** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma manual son los siguientes:
  - **5.26.1.** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
  - **5.26.2.** Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.
  - **5.26.3.** Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- **5.27.** Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga suelta, general y al granel de forma manual son los siguientes:
  - **5.27.1.** Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
  - **5.27.2.** Que tenga al menos un registro de ingreso a zona primaria.

- **5.28.** Para las mercancías exportadas de manera definitiva (Régimen 40: Exportación definitiva) que son reimportadas al país, el exportador debe aplicar el régimen aduanero de reimportación en el mismo estado (Régimen 32: Reimportación en el mismo estado). El procedimiento a seguir es el siguiente:
  - **5.28.1.** Transmitir una DAI bajo el código [32] REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO/EXPORTADAS A CONSUMO, colocando como régimen precedente el número de la DAE [40].
  - **5.28.2.** En la Declaración Aduanera de Importación amparada bajo el código [32] REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO/EXPORTADAS A CONSUMO, se deben adjuntar como tipo de documento de acompañamiento los siguientes:
    - **5.28.2.1.** [005] CERTIFICADO DE ORIGEN: Para las mercancías originarias de Ecuador; en el caso de mercancías nacionalizadas, se debe presentar el documento que acredite su nacionalización.
    - **5.28.2.2.** [080] SOLICITUD DE AUTORIZACION: Esta solicitud debe ser generada en el ECUAPASS mediante la opción tramites operativos >1.1.2 Formulario de solicitud categoría >Solicitud de autorización, y escoger en el campo motivo del trámite: [05] SOLICITUD DE AFORO.
  - **5.28.3.** En todos los casos, las DAI [32] está sujeta a aforo físico. Cuando la DAI tiene asignado otro canal, el importador debe solicitar el cambio de canal por aforo físico intrusivo.
  - **5.28.4.** Si el exportador ha sido beneficiado por Crédito de Abono Tributario o Devolución Condicionada Simplificada por la DAE que ampara las mercancías sujetas a devolución, debe realizar la devolución de los valores recibidos.
- **5.29.** El exportador es responsable del correcto cumplimiento de los procedimientos establecidos por la administración aduanera sobre sus declaraciones, mismas que constituyen una obligación aduanera creándose un vínculo jurídico.
- **5.30.** En los eventos que se configure el incumplimiento por regularización de la DAE dentro de los tiempos establecidos por la administración aduanera, el exportador podrá solicitar se conceda un desbloqueo temporal para transmisión de nuevas DAE mientras culmina sus obligaciones con la administración acorde a los siguientes escenarios:
  - **5.30.1.** Cuando la unidad de carga o parte de la mercancía se encuentra retenida por investigaciones de la Policía Antinarcóticos, mismo que deberá estar adjunto en el informe.

- **5.30.2.** Errores a causa del depósito temporal o transportista que imposibiliten la regularización de la DAE originando el incumplimiento y bloqueo, únicamente cuando así la administración aduanera lo determine mediante informe.
- **5.30.3.** Cuando existan discrepancias entre lo exportado y lo autorizado por la entidad de control, siempre que el trámite se encuentre resuelto o en revisión y se requiera de una modificación informática.
- **5.30.4.** Errores informáticos imputables a la administración aduanera.
- **5.31.** La dirección distrital correspondiente a la solicitud de desbloqueo temporal, a través de su Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho en un plazo de hasta 2 días hábiles debe emitir un informe concluyente sobre la aprobación o rechazo de la solicitud del usuario refiriendo la normativa que sustenta la decisión y, de aprobarse hacerla constar en el sistema Ecuapass, para lo cual debe remitirse al "SENAE-ISIE-2-2-142 Instructivo de Sistemas para realizar el Desbloqueo Manual del Exportador"
- **5.32.** El exportador, para solicitar se le conceda el desbloqueo temporal para la regularización de sus DAE, debe remitir su solicitud utilizando el *Formato de oficio para solicitar desbloqueo temporal* (anexo #1) de este documento, considerando que todos los campos son de llenado obligatorio y debiendo adjuntar documentos de prueba que demuestren el inconveniente para regularizar su DAE.

#### 6. PROCEDIMIENTO

**6.1.** Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE).

No	Actividad	Producto	Descripción de	Responsable	Producto de
		de Entrada	Actividad		Salida
1.	Llena y	Datos	Realiza el llenado	Declarante	DAE enviada
	envía la	requeridos	de la DAE,		
	DAE	en la DAE	adjunta los		
			documentos de		
			soporte y		
			acompañamiento		
			que se requieran,		
			la firma		
			electrónicamente		
			y la envía al		
			sistema		
			Ecuapass.		
2.	Recepta y	DAE	Recepta y valida	Sistema	DAE validada
	valida datos	enviada	los datos	informático del	con error/
	de la DAE		consignados de	Senae	DAE validada
			la DAE, así		sin error

No	Actividad	Producto	Descripción de	Responsable	Producto de
		de Entrada	Actividad		Salida
			como los documentos de soporte y acompañamiento . Si la información tiene error se procede con la actividad 3, de lo contrario con la 4.		
3.	Notifica error	DAE validada con error	Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	
4.	Numera la DAE y notifica al declarante	DAE validada sin error	Numera la DAE y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Registra Ingreso de mercancía a zona primaria	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el ingreso de las mercancías a exportar ya sean contenedores o bultos a zona primaria. Con el ingreso se notifica el canal de aforo de la DAE, si es automático continua en la actividad 7.	régimen 40, considerar lo indicado en el numeral 5.1.8	con canal de
6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación	Realiza el aforo de la DAE.	Aforador	DAE aforada

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		con canal de aforo enviada.			
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAE aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez cerrado el proceso de aforo o de haber tenido un canal de aforo automático.	Sistema informático del Senae	DAE con estado Salida Autorizada
8.	8. Subproceso de transmisión de documento de transporte m máster e hijos	DAE con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAE	Transportista efectivo / Agente de carga de exportaciones / Consolidador de carga.	Documentos de transporte transmitidos
9.	Regulariza DAE	Documento s de transporte transmitidos	Regulariza su DAE cuando ya cuenta con todos los requisitos para hacerlo.	Exportador	Fin del proceso

# **6.2.** Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena y	Datos	Realiza el llenado	Declarante	DAS-E enviada
	envía la	requeridos	de la DAS-E,		
	DAS-E	en la DAS-E	adjunta los		
			documentos de		
			soporte y		
			acompañamiento		
			que se requieran,		
			la firma		
			electrónicamente		

			y la envía.		
2.	Recepta y valida datos de la DAS-E	DAS-E enviada	Recepta y valida los datos consignados de la DAS-E, así como los documentos de soporte y acompañamiento . Si la información tiene error se procede con la actividad 3, de lo contrario con la 4.	Sistema informático del Senae	DAS-E validada con error/ DAS-E validada sin error
3.	Notifica error	DAS-E validada con error	Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	Notificación de error enviada.
4.	Numera la DAS-E y notifica al declarante	DAS-E validada sin error	Numera la DAS- E y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Registra Ingreso mercancía a zona primaria	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el registro de ingreso de las mercancías. Con el registro de ingreso se notifica el canal de aforo de la DAS-E, si es automático continua en la actividad 7.	Depósito temporal / Paletizadora / Zona primaria. Para las cargas exportadas bajo los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal" considerar lo indicado en el numeral 5.8 de la presente guía.	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.

6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.	Realiza el aforo de la DAS-E, de acuerdo a la modalidad de aforo que asigne el perfilador de riesgos.	Aforador	DAS-E aforada
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAS-E aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez culminado el proceso de aforo.	Sistema informático del Senae	DAS-E con estado Salida Autorizada
8.	8. Subproceso de transmisión de documento de transporte máster e hijo	DAS-E con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAS-E.	Transportista efectivo / Agente de carga de exportaciones / Consolidador de carga / Empresa Courier / Empresa Pública Correos del Ecuador CDE- EP.	Documentos de transporte transmitidos.
9	Regulariza DAS-E	Documento s de transporte transmitidos	Regulariza DAS- E cuando ya cuenta con todos los requisitos para hacerlo.	Exportador/ Declarante	DAS-E regularizada

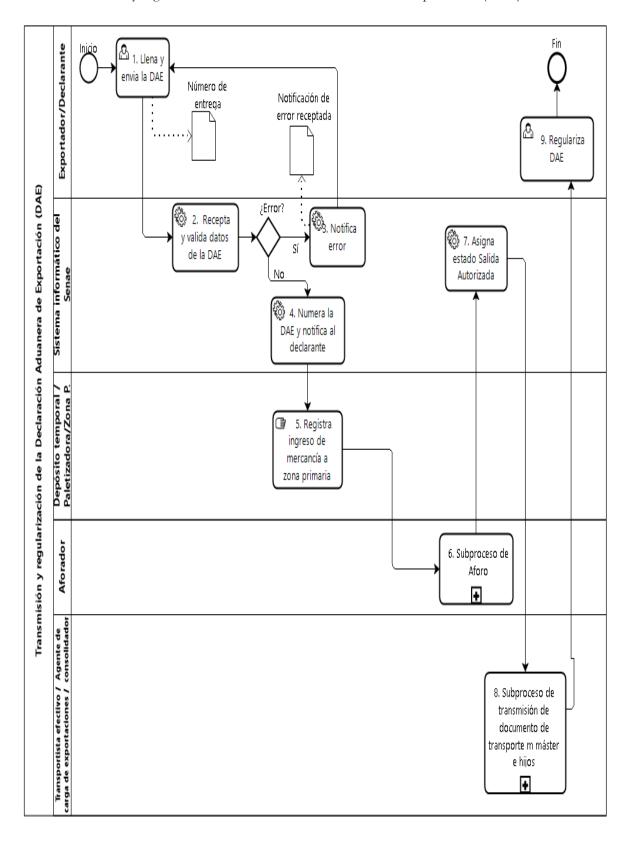
## 6.3. Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloqueo temporal para transmitir nuevas DAE.

No	Actividad	Producto	Descripción de	Responsable	Producto de	
		de Entrada	Actividad		Salida	
1.	Solicita	Información	Realiza el llenado	Exportador/D	Solicitud para	
	desbloqueo	de DAE	del anexo1 para	eclarante	desbloqueo	
	temporal	bloqueada	la solicitud de		ingresada	
			prórroga.			
2.	Recepta	Solicitud	Recepta la	Dirección de	Inicio de	
	solicitud	para	solicitud de	Despacho y	análisis para	
	para	desbloqueo	prórroga del	Control de	informe	

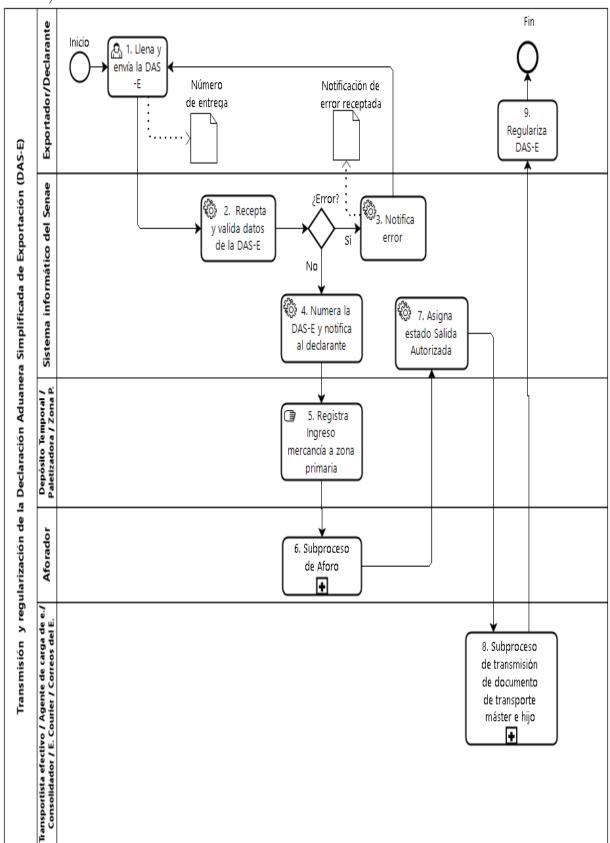
	1 11	, 1	. 1	7 P''	
	desbloqueo	ingresada	exportador para		
			iniciar a ejecutar		
			el informe de	Despacho	
			aprobación o		
			rechazo.		
3.	Realiza	Inicio de	Ejecuta	Dirección de	Informe de
	informe	análisis para	levantamiento de	Despacho y	aprobación o
		informe	información	Control de	rechazo
			necesario para	Zona Primaria	
			emitir informe	o Dirección de	
			de aprobación o	Despacho	
			rechazo.	1	
			Si el informe		
			concluye con		
			aprobación de		
			prorroga		
			continua con		
			actividad 4, caso		
			contrario		
			actividad 5		
4.	Desbloqueo	Informe	Se procede a	Dirección de	Desbloqueo
"	de	concluyente	efectuar el	Despacho y	realizado
	exportador	en	desbloqueo en el		Tourieuco
	enportador	aprobación	Ecuapass	Zona Primaria	
		o rechazo	adjuntando el		
		o reemazo	informe como	Despacho	
			soporte.	Despuesto	
5.	Notifica	Informe de	Notifica al	Dirección de	Fin de la
3.	resultado del	aprobación	exportador el	Despacho y	actividad.
	informe	o rechazo	resultado del	Control de	acuvidad.
	mionic	/Desbloque	informe	Zona Primaria	
		o realizado	efectuado vía	o Dirección de	
		O ICAHZAGO			
			quipux en atención a la	Despacho	
			solicitud		
			ingresada.		

## 7. FLUJOGRAMAS

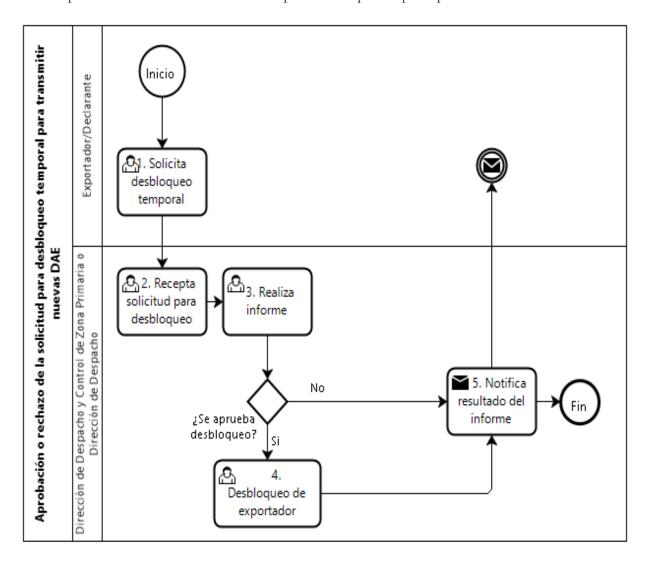
**7.1.** Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE)



**7.2.** Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)



7.3. Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloque temporal para transmitir nuevas DAE.



## 8. ANEXOS.

8.1.	Anexo	1	Formato	de	oficio	nara	solicitar	desbl	oaneo	tempora	1.
0.1.	INICAU	T	1 Omnato	uc	OHUIO	para	SOuchai	ucsur	Oqueo	winpora	٠1,

			Ciudad, dd/mm/aaaa
Sr(a)			,,,
Director Distrital			
En su despacho			
Ciudad.			
De mi consideración:			
1. DATOS DE CONTACT	o		
Nombre exportadora			
Ruc exportadora			
Correo representante legal			
Nombre del solicitante			
Correo del solicitante			
DAE objeto del bloqueo			
2. DATOS DE LA CONSU	JLTA		
Impedimento para regularizar	DAE		
Solicitud especifica			
Normativa que justifica su soli	citud	(Copci/Recopci/procedimientos	documentados)
Atte,			
Representante legal/Gerente (	General/Apod	lerado/Declarante	



# Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.